

343
1 eJ



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

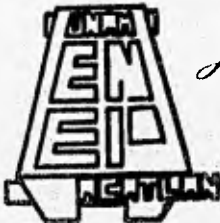
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLAN

ANALISIS JURIDICO DEL ARTICULO 82 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REFORMA DEL 28 DE JUNIO DE 1994

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA

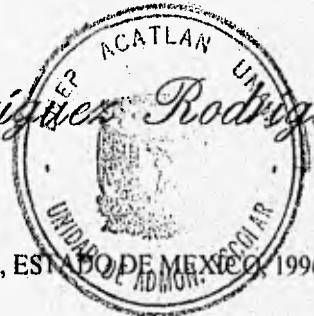
J. Felix Rodriguez Rodriguez



TESIS CON FALLA DE ORIGEN

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

SANTA CRUZ ACATLAN, ESTADO DE MEXICO, 1996





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI DIRECTOR DE TESIS:

Con profundo afecto, y respeto
por enseñarme sus conocimientos;
pero sobre todo la ética de un
profesional.

A MIS MAESTROS

Quienes aportaron todas sus
enseñanzas y experiencias,
para lograr mi formación; y
ser un hombre útil a la
sociedad y a mi patria.

A MIS AMIGOS:

Quienes además de compartir
las aulas, ganaron en mi el
cariño, admiración y respeto.

A MI ESCUELA:

Alma mater de mi formación
profesional.

GRACIAS. . . .

A DIOS NUESTRO SEÑOR:

Por permitirme vivir y ser lo que soy, y culminar el esfuerzo que desarrollaron mis padres para mi superación personal.

A MIS PADRES:

Quienes con su gran amor depositaron en mi toda su confianza, facilitandome el camino a la culminación de mi carrera profesional, y de quienes pido a mi dios me los conserve por siempre.

A MARIBEL Y SANTIAGO:

Mis dos grandes amores, con quienes comparto mi vida y de quienes he recibido todo su amor y apoyo; siendo mi principal motivación para lograr mis metas.

A MIS HERMANOS:

José Guadalupe, Ma. Cristina German, Rommel, Rodrigo, Agustín y Yanet por compartir este logro y la alegría y felicidad de una gran familia.

GRACIAS...

**A MIS TIOS, JOSE MA., JUAN, PEDRO,
LORENE , MA. ISABEL (+) Y PAULA:**
Quienes con su esfuerzo, lograron conducirme
por el camino de la vida y la superación.

**A MIS PRIMOS, Y MUY EN ESPECIAL
NORMA, GONZALO Y JUAN CARLOS**
Quienes siempre me han brindado su cariño de hermanos,
brindandome en todo momento su apoyo incondicional, con
quienes deseo compartir este triunfo.

A LA SRA. MARTHA, GUADALUPE YCELENE
Por su paciencia, comprensión y ayuda.

GRACIAS. . . .

CON AGRADECIMIENTO A

MIS SINODALES:

DR. JOSE EUSEBIO SALGADO Y SALGADO

LIC. JOSE LUIS R. VELASCO LOZANO.

LIC. VICTOR G. CAPILLA SANCHEZ.

LIC. JORGE PERALTA SANCHEZ.

LIC. MARIA TERESA RODRIGUEZ ALONSO.

**ANALISIS JURIDICO DEL ARTICULO 82, FRACCIÓN I DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
LA REFORMA DEL 28 DE JUNIO DE 1994.**

INDICE GENERAL

PAG.

INTRODUCCION. X

CAPITULO I. ANALISIS FILOSOFICO DE LA CONSTITUCION.

1.-	Concepto.	1
1.1.-	Clasificación de las Constituciones.	5
1.2.-	Escritas, no escritas o consuetudinarias.	5
1.3.-	Rígidas y flexibles.	5
1.4.-	Otorgadas o concedidas, pactadas o de pacto federal.	6
1.5.-	Normativas, nominales o semánticas.	7
1.6.-	Espontáneas, ratificadas e impuestas.	8
1.7.-	Del pasado y contemporáneas o nuevas.	8
1.8.-	La Constitución Mexicana de 1917.	8

2.-	División de poderes.	10
3.-	Poder Ejecutivo.	15

CAPITULO II. HISTORIA DEL ARTICULO 82 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

4.-	Antecedentes históricos.	31
5.-	Primero, Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, Apatzingán, 22 de octubre de 1814.	34
6.-	Segundo, Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de octubre de 1824.	35
7.-	Tercero, Bases Constitucionales en la República Mexicana, 23 de octubre de 1835.	35
8.-	Cuarto, Leyes Constitucionales de la República Mexicana, 30 de diciembre de 1836.	36
9.-	Quinto, Proyecto de Reforma a las Leyes Constitucionales de 1836, 30 de junio de 1840.	37
10.-	Sexto, Primer Proyecto de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de agosto de 1842.	38
11.-	Séptimo, Voto Particular de la Minoría de la Comisión Constituyente, 26 de junio de 1842.	39
12.-	Octavo, Segundo Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, 3 de noviembre de 1842.	40
13.-	Noveno, Bases Orgánicas de la República Mexicana, acordada por la Honorable Junta Legislativa establecida conforme a los decretos del 19 y 23 de diciembre de 1842, sancionado por el Supremo Gobierno Provisional con arreglo a los mismos decretos de junio de 1843 y publicados por el Bando Nacional el día 14 del mismo mes y año.	41

14.-	Décimo, Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, - 16 de junio de 1856.	42
15.-	Décimo Primero, Constitución Federal de los Estados Unidos Mexica-- nos, 5 de febrero de 1857.	42
16.-	La Reforma y el Imperio.	43
17.-	Décimo Segundo, Mensaje y Proyecto de Constitución de Venustiano - Carranza, 1o. de diciembre de 1916.	47
18.-	Debate del Constituyente de 1916-1917.	49

CAPITULO III. DERECHO COMPARADO

19.-	Constitución Norteamericana.	56
20.-	Constitución Española.	57
21.-	Constitución Alemana.	57
22.-	Constitución de la República Argentina.	58
23.-	Constitución de la República de Chile.	59
24.-	Constitución de la República del Perú.	60

CAPITULO IV, REFORMA DEL ARTICULO 82 FRACCION I, CONSTITUCIONAL DEL DÍA 28 DE JUNIO DE 1994, PUBLICADA EL PRIMERO DE JULIO DE 1994, EN EL D.O.F.

25.-	Proyecto de Reforma y Exposición de Motivos.	62
26.-	Autores de la Propuesta.	64
27.-	Debate y Aprobación de la Reforma.	66
28.-	Mecanismo de votación, artículo 135 Constitucional.	73
29.-	Declaración y Publicación.	75

V.- CONCLUSIONES	77
BIBLIOGRAFIA	89

INTRODUCCION

El presente trabajo que me propuse desarrollar, y que a Dios gracias, se ha concluido; fué producto de algunas inquietudes que brotaron desde la infancia. Al acudir a la Escuela Primaria enamorado de la Historia Patria, que en aquel entonces nos enseñaban los libros de texto; me sentí profundamente atraído por las épocas más dolorosas de la encrucijada que vivió mi País en la etapa de su conformación como Estado - Nación.

Ahí donde aprendimos a conocer a los forjadores de la patria, pero también a los que causaron profundas heridas a la misma, y es ahí donde encontramos la figura controversial de un Moctezuma, pero también la de un Cuauhtémoc. Durante la lucha de emancipación del yugo Español, las excelsas figuras de Hidalgo, Morelos, Rayón y Guerrero.

Posteriormente a Lucas Alamán, Valentín Gómez Farias e Ignacio Ramírez; sin olvidar por otro lado a los polkos y Santa Anna.

Durante la época de la reforma, la enorme figura de los liberales puros con Juárez a la cabeza, quienes con su pensamiento y obra opacaron a los Juan Nepomuceno Almonte, Tomás Mejía, Miguel Miramón y Maximiliano.

En la etapa prerevolucionaria, conocimos el ideal de los hermanos Flores Magón y de Sarabia, posteriormente con la dictadura del otrora héroe de la Guerra de Intervención Porfirio Díaz, conocimos el pensamiento democrático de Francisco I. Madero y con su muerte la irrupción revolucionaria de Francisco Villa, Emiliano Zapata y Venustiano Carranza.

En la etapa contemporánea, la gran trayectoria de los estadistas y visionarios Lázaro Cardenas del Río y Adolfo López Mateos, quienes con su esfuerzo lograron la transición al México moderno.

Pero serian insuficientes las páginas de este trabajo para enunciar a todos y cada uno de los héroes que nos dieron patria, sin embargo, dado el tema de tesis que nos propusimos desarrollar, no esta por demás mencionar que, independientemente de las circunstancias que motivaron la actuación de todos estos

personajes, ya sea, o mejor dicho, haya sido en pro o en contra de los más altos intereses de México, quedará para los anales de la historia, que es madre y maestra y que nos enseña a las futuras generaciones el legado de los mismos para que sean juzgados con la imparcialidad que les corresponda.

En la historia moderna, y particularmente en los últimos cuatro sexenios, hemos visto la actuación de las administraciones de los Presidentes Luis Echeverría Álvarez, José López Portillo, Miguel de la Madrid Hurtado, así como de la de Carlos Salinas de Gortari; en las cuales hemos sido testigos y protagonistas de las crisis surgidas durante estos gobiernos tanto en lo económico, político y social, que independientemente de los factores externos (crisis estructurales del sistema económico internacional) han impedido el desarrollo sostenido del País.

Por otra parte si tomamos en cuenta los últimos acontecimientos que han tenido lugar y han conmocionado a la opinión pública e impactado la vida económica del País, los asesinatos políticos del excandidato a la presidencia de la República por el Partido Revolucionario Institucional, Luis Donald Colisio Murrieta y la del Secretario General del mismo partido, Licenciado José Francisco Ruiz Massieu; la del Cardenal Juan José Posadas Ocampo; así como la del magistrado con licencia prejubilatoria Abraham Polo Uscanga, ocurrido el 19 de junio de 1995.

Los hechos anteriores son factores políticos internos, que profundizaron más aún la actual crisis económica que ya estaba de por sí presente, en virtud de la inseguridad que sentían los capitales volátiles de los inversionistas extranjeros y nacionales que abandonaron el País provocando la recesión económica y la inflación, acentuándose aún más a partir del rumor de golpe de Estado, el reinicio de las hostilidades en Chiapas y la supuesta renuncia del actual Secretario de Hacienda, propalado por el Dow Jones y esparcido por la Agencia AP, el viernes 3 de Noviembre de 1995, lo que posteriormente provocara la caída del peso Mexicano a niveles históricos, en relación al dólar, alcanzando el valor superior a los 8.00, ocho pesos, todo procedente de los rumores esparcidos por los especuladores nacionales e internacionales.

Estos acontecimientos generaron crisis política, económica y moral, así como el descrédito de las Instituciones, aunado a esto, se encuentran los conocidos problemas poselectorales que se derivan de las constantes denuncias de fraude por parte de los partidos políticos de oposición, tal es el caso del candidato perdedor del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco, Andrés

Manuel López Obrador, en la elección llevada a cabo en 1994 en la que resulto electo el priista Roberto Madrazo Pintado, y la más reciente denuncia hecha por el partido Acción Nacional en los comicios del 28 de mayo de 1995 en el Estado de Yucatán, en donde resultó electo el priista Víctor Cervera Pacheco. Tal descrédito abarca desde los órganos administrativos, pasando por la impartición de justicia, hasta los organismos electorales.

Por lo que la demanda de la Ciudadana exige desde el cese a la impunidad hasta la apertura democrática esto, en unión de los partidos políticos integrados al mosaico nacional y a los que amenaza desbordar.

En anterior ha quedado descrito, por que esta en la actuación de los hombres que en distintas épocas han tenido la oportunidad de cambiar el destino de México, ya sea para bien o para mal ya como militares, políticos o gobernantes.

La reforma a la fracción I, del artículo 82 Constitucional que tuvo grandes debates a nivel nacional, tocó las fibras más sensibles del nacionalismo, ya que desde hace algún tiempo las opiniones se manifestaban a favor del cambio, muchas veces basados en argumentos simplificados y alejados de la realidad y por lo tanto, carentes de validez, por ejemplo, al afirmar que por ese motivo existían ciudadanos de primera y de segunda, o bien que la eliminación de tal requisito de elegibilidad constituiría un paso a la democracia plena.

En relación a dicha reforma, algunas opiniones emitidas, mencionaron que iban dirigidas al panista Vicente Fox Quezada, quien es hijo de extranjeros y que disputaba en ese momento la nominación de su Partido como candidato a la Presidencia de la República, junto con sus compañeros de Acción Nacional, Diego Fernández de Ceballos y Felipe Calderón Hinojosa, por lo que consideramos que se volvía a repetir el supuesto con el espíritu, que motivó al Constituyente de 1916-17 al exigir la nacionalidad de los padres, para quienes aspirasen a la Presidencia de la República, y tenemos que, precisamente el propósito que señalaban algunos autores era el de impedir, en su momento, la postulación de un hijo de extranjeros como José Yves Limantour, quien era ministro de Hacienda en el gobierno de Porfirio Díaz.

Pero independientemente de lo señalado con anterioridad, hemos de decir que la verdadera motivación para efectuar el presente trabajo, fué la de tratar de hacer un análisis histórico-jurídico y tratar de mencionar que si no han sido acaso

los hijos de mexicanos, quienes a través de la Historia se han mostrado como los más celosos en procurar el bien de la nación.

A este respecto, consideramos que la trayectoria de algunos pro-hombres, hijos de extranjeros nos hace reflexionar, ya que nunca vacilaron para sacrificarse en aras de México, un ejemplo de éllo son, Lucas Alamán, Valentín Gómez Farias y Sebastián Lerdo de Tejada entre otros. Por lo que nos cuestionamos ¿es suficiente que un hombre lleve en sus venas sangre totalmente mexicana para garantizar que sea un verdadero patriota?.

Por todo lo anterior consideramos vigente el tema de tesis elegido, sobre todo al pensar que cuando a un hombre, el pueblo le confía su liderazgo y los destinos de un país, éste debe responder con ética y solidaridad pero sobre todo con vocación nacionalista, para de esta manera convertirse en un verdadero estadista, pero si por el contrario, éste traiciona la confianza soberana que el pueblo depositó en él, ¿que derecho o autoridad moral deberá reconocerse a dicho individuo, si en su beneficio personal empobrece y saquea a su País.

Sin querer ahondar en cuestiones psíquicas o patológicas del comportamiento individual que nos lleve a perder nuestro objetivo; consideramos válidos los cuestionamientos del autor Francisco González Pineda, quien se hace las siguientes preguntas y nosotros con él, ¿qué dinámica psicológica ha movido al pueblo mexicano para crear y mantener este tipo de gobernantes?, y esta otra; ¿son los políticos mexicanos un producto necesario y genérico del YO nacional, o son estructuras tan extrañas como las que ha tenido México en tiempos pasados, estratos de políticos cuya existencia solo está condicionada por elementos transitorios y fugaces?.

En la primera parte de este trabajo analizamos filosóficamente el significado de la Constitución, a través de los diferentes conceptos que se han generado por los diversos tratadistas, cuyos criterios convergen para darle a ésta una categoría suprema sobre las demás leyes del ordenamiento jurídico; posteriormente la forma de su clasificación de acuerdo a cada criterio, así como el encuadramiento de la Constitución Mexicana a cada una de las diferentes clasificaciones y el desarrollo de la doctrina de la División de Poderes, su justificación técnica en el ejercicio del poder y la naturaleza jurídica del Poder Ejecutivo en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Posteriormente se analizan los antecedentes histórico-jurídicos que dieron origen al ser de la fracción I del artículo 82 Constitucional, plasmado por el Constituyente de Querétaro en 1917; en el que se analizan los diferentes textos constitucionales que rigieron la vida del País, en relación a las características que solicitaban para todos aquellos que aspiraban a la Presidencia de la República, así como las principales luchas que libró México en su conformación como nación libre y soberana.

Importante para el estudio que nos ocupa, es el Derecho comparado para tener un conocimiento del pensamiento de otros pueblos en torno a las características que debe prevalecer entre sus gobernantes de acuerdo a su historia e idiosincracia, y así formarnos un criterio propio del nuestro.

En seguida se analizan las propuestas y razonamientos en pro y en contra que se argumentaron para suprimir el requisito de la nacionalidad de los padres en el seno del Congreso de la Unión, así como las circunstancias políticas en las que se plantea dicha reforma que tocó las fibras más sensibles del nacionalismo y dió pie a una férrea oposición en la mayoría de los partidos políticos, sin embargo la cual fué aprobada por razones de disciplina.

Asimismo expresamos nuestra propia opinión con argumentos históricos de la razón de ser de la fracción I del artículo 82 Constitucional, al mismo tiempo que proponemos algunas reformas a nuestra Carta Magna las cuales consideramos nos permitirá tratar de garantizar un buen comportamiento en la forma de gobernar de nuestros mandatarios y el buen ejercicio de la administración pública.

Finalmente he de dar las gracias a quienes con sus consejos y experiencias ayudaron al desarrollo de este estudio y mostraron interés por estas reflexiones, porque estamos convencidos de que son y serán las nuevas generaciones quienes lograrán con su esfuerzo y dedicación un México al que todos aspiramos, ya que son los hombres quienes fallan, más no las leyes, ni las instituciones.

CAPITULO I: ANALISIS FILOSOFICO DE LA CONSTITUCION

1.- CONCEPTO Durante la historia, el concepto de Constitución ha tenido un desarrollo importante, tomando mayor auge a partir del estudio del Derecho Político.

Durante la época antigua, los griegos ya concebían el término de "Constitución", entendiéndola como "Los principios jurídicos que designan a los órganos supremos del estado, los modos de su creación de esos órganos estatales entre sí su círculo de actuación y la situación de cada uno de los órganos del estado, con respecto a la totalidad estatal".¹ Ante esta definición, podemos decir que los griegos entendían a la Constitución en un sentido general abstracto, y esto lo entendemos más claramente en la definición que Aristóteles da a la misma como "La ordenación de los poderes del Estado".

Por su parte los romanos la definían como la Res República Constituire, o como las leyes que promulgaban el senado en una época posterior al emperador Augusto (63 a.c.), y que eran conocidas como Lex Regia o de Imperium, leyes que se separaban de las leyes particulares y las denominaban "Reglas jurídicas destinadas a organizar al Estado, estructurar sus órganos y definir las funciones de estos".²

Durante el medioevo, buscando proteger las libertades o privilegios de que gozaban ciertas comunidades humanas o los propios señores feudales, ante un poder superior, rey o príncipe, éstos pensaron en un mecanismo que les permitiese tener la garantía de la certidumbre del otorgamiento de esas libertades o privilegios, y es así como surge el derecho cartulario; que no era otra cosa que un documento en forma de carta y de manera escrita, donde se reconocían estas prerrogativas, pero sin trascender respecto a una organización jurídica del resto de la población.

1. MADRID HURTADO, MIGUEL DELA. ELEMENTOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL. 1ª EDICION, MEXICO, INSTITUTO DE CAPACITACION POLITICA, 1982, P 24

2. ibid

Otro antecedente que podemos mencionar es el de la "Ley Fundamental o Lex fundamentalis", que se concebía como una ley superior y que se manejaba desde el Siglo XVI, de la cual se mencionaba incluso que limitaba el poder del monarca. Pero algunos autores no estaban de acuerdo con esta afirmación, ya que argumentaban que la utilizó Jacobo I, para justificar el derecho divino que sustentaba al absolutismo monárquico.

Durante la inmigración europea hacia América, existieron los Convenants, que eran los pactos que estos peregrinos celebraban de acuerdo a su concepción bíblica entre sí, para organizarse políticamente y formar su propia organización social, a la cual todos deberían obedecer. Estos Contratos o Convenants lo suscribían los padres de familia de los inmigrantes puritanos de Norteamérica; posteriormente estos solicitaron a la corona inglesa el otorgamiento de una carta de colonización, documentos entre los cuales destaca el "Fundamental Orders of Connecticut", que fue ratificado por el rey Carlos II. Estos documentos deben mencionarse como el antecedente más inmediato de la Constitución Norteamericana, la cual marcaría el nacimiento del concepto moderno de Constitución.

Existen otros antecedentes históricos del concepto Constitución; sin embargo es necesario prescindir de ellos, para aproximarnos a un concepto moderno de la misma.

En el plano de la doctrina son varios los autores que han tratado de definir a la constitución; así tenemos que Ferdinand Lassalle, en sus conferencias dictadas ante el pueblo de Prusia en 1862, se cuestiona ¿que es una Constitución a lo que responde que una Constitución real y verdadera es "La suma de los factores reales de poder que rigen este país"⁴ y que una constitución escrita tiene la misión de "Resumir y estatuir en un documento, en una hoja papel, todas las instituciones y principios vigentes en el país".⁵ Así pues esa "Hoja de papel" o Constitución escrita será la suma de los factores reales de poder que rigen en una sociedad en un momento determinado, constituye en esencia la Constitución. Se toman estos factores reales de poder, se asientan por escrito en una hoja y a partir de ese momento incorporados los factores reales de poder a un papel, son la Constitución.

3 IBDFES, p 27

4. LASSALLE, FERDINAND, QUE ES UNA CONSTITUCION, 4a EDICION, MEXICO, EDITORIAL COLOFON, 1969, P 28

5. IBDFES, p 41

El tratadista alemán Karl Schmidt, al hacer referencia al concepto de constitución alude a la realidad del Estado, identificándola con el propio Estado ésto en un sentido absoluto, enseguida lo asimila con la forma de gobierno del propio Estado; entendiéndo ésto como principio del devenir dinámico del propio Estado, y finalmente como un sistema de normas supremas y últimas. Desde el punto de vista relativo, su concepto de Constitución, "se fija según las características externas y accesorias, llamadas formales"⁶ por lo que así la constitución es "una pluralidad de leyes constitucionales, formalmente iguales".⁷

Por otro lado, este autor asevera que en su sentido positivo, la Constitución, es el conjunto de las decisiones fundamentales que adopta una comunidad y que serán el sustento de esa organización política. Partiendo de ésta última definición, tenemos que ésto desvirtúa la categorización entre Constitución auténtica y leyes Constitucionales al establecer una separación subjetiva de las mismas. En un concepto ideal Schmidt, hace referencia a que por razones políticas, para una fracción en lucha, solo es Constitución "aquella que se corresponda con sus postulados políticos"⁸ es decir que es privativo de cada ideología política.

Por su parte, Hans Kelsen, hace una distinción entre Constitución en sentido formal y constitución en sentido material; la primera definición considera que "Es cierto documento solemne, un conjunto de normas jurídicas que solo pueden ser modificadas mediante la prescripción de normas especiales, cuyo objeto es dificultar la modificación de tales normas". La Constitución en sentido material, agrega, está constituida por los preceptos que regulan la creación de normas jurídicas generales, y especialmente, la creación de leyes. Por lo anterior la Constitución en sentido material representa para Kelsen "El nivel más alto dentro del derecho nacional y supone la existencia de la norma hipotética fundamental, suprema razón de validez de todo elemento jurídico"⁹ por lo que entendemos que para que una norma sea válida, deberá estar referida a esa norma fundamental.

Para el francés Maurice Hauriou, la "Constitución de un Estado es el conjunto de las reglas relativas al gobierno y a la vida de la comunidad estatal, considerada desde el punto de vista de la existencia fundamental de ésta"¹⁰. Para este

6.- SCHMIDT KARL, TEORIA DE LA CONSTITUCION, MADRID, REVISTA DE DERECHO PRIVADO 1974, P.13

7.- IDEM, P.41

8.- IDEM, P.41

9.- KELSEN, HANS, TEORIA GENERAL DE DERECHO Y DEL ESTADO, 4ta. EDICION, MEXICO, U.N.A.M. 1968, P.147

10.- MORENO, DANIEL, DERECHO CONSTITUCIONAL, 11a., MEXICO, FORRUA, S.A. P.13

autor lo fundamental son las ideas, las creencias morales, políticas y sociales; por que éllas son las que crean la comunidad entre los miembros del Estado.

En cambio para George Bordeau, la Constitución es "el estatuto de poder"¹¹ es decir el poder que se institucionaliza y con lo que el Estado mismo cobra existencia.

Una última definición que daremos será la del constitucionalista Miguel de la Madrid Hurtado, quien dice "las modernas constituciones escritas son aquellas que encaran la estructura de los órganos del Estado, en un documento único, que contiene las reglas político-jurídicas fundamentales del mismo, define sus funciones y protege la libertad humana"¹².

Al hacer el análisis de los diferentes conceptos de los autores consultados, debemos destacar que todos coinciden en otorgarle a la Constitución un rango supremo, que la distingue de las demás normas del ordenamiento jurídico; teniendo como tarea la organización del Estado, siendo además moderadora de la actuación de los órganos de éste y condensadora de los derechos del individuo, así como garante de los principios fundamentales de una sociedad.

Por lo que aún desde la perspectiva sociológica de Ferdinand de Lassalle, éste le otorga la importancia superior que le corresponde al decir que "cuando una Constitución escrita corresponde a los factores reales de poder que rigen en el país... todos cuidaran mucho de acercarse demasiado a semejante Constitución, de no guardarle el respeto debido"¹³.

Incluso desde la antigua Grecia, se le contemplaba como un documento donde se plasmaban las principales reglas ordenadoras de los órganos estatales. En ese mismo sentido, Nicolás Maquiavelo se pronuncia en su obra política "El Príncipe", al decir: "...y los cimientos indispensables de todos los Estados, nuevos, antiguos o mixtos son las buenas leyes"¹⁴. De esta forma podemos decir que, en un primer momento, la Constitución funge como la unidad ordenadora de los principios fundamentales de un Estado.

11.- IBIDEM, P.14

12.- MADRID, HURTADO MIGUEL DE LA, OP. CIT. P.69

13.- LASALLE, FERDINAND, OP. CIT. P.69

14.- MAQUIAVELO, NICOLAS, EL PRÍNCIPE, 2a. EDICION, MEXICO, PORRUA, S.A. 1971, P.20-21

En otro orden de ideas, tenemos que Schmidt encuentra en la Constitución la unidad del sistema jurídico, la norma de normas y Kelsen la considera la piedra angular de todo el ordenamiento jurídico. En lo que respecta a André Hauriou, éste reconoce que en la actualidad, el hecho de darse una Constitución, posibilita a los Estados a ingresar al sistema de los Estados Naciones, como una nación soberana, con personalidad internacional.

A manera de resumen, debemos decir que en nuestra concepción, la Constitución es la portadora de los principios capitales asumidos por un pueblo y que ha de responder no a un mero proyecto, sino al ser ontológico de esa nación y que tenga como resultante las circunstancias particulares de su devenir histórico.

1.1.-CLASIFICACION DE LAS CONSTITUCIONES- En la doctrina del Derecho Constitucional se han establecido diferentes clasificaciones de las constituciones, atendiendo al criterio de los diferentes tratadistas.

1.2.-CONSTITUCIONES ESCRITAS, NO ESCRITAS O CONSUENTUDINARIAS.

Es una de las clasificaciones primeras y tenemos que la distinción básica entre las constituciones escritas y no escritas es la existencia o carencia de un documento único, en donde se plasman, la estructura y funcionamiento de los órganos del Estado, hay quienes consideran que esta terminología es errónea y que se presta a confusiones, por lo que dice que es más correcto utilizar los términos de CODIFICADAS O DISPERSAS.

Un ejemplo claro de lo que sería una constitución escrita es la propia Constitución Mexicana y de la no escrita, lo es la Constitución Inglesa en la que hay una serie de leyes comunes, tradiciones y prácticas que forman la organización jurídica básica.

1.3.-CONSTITUCIONES RIGIDAS Y FLEXIBLES.

Esta clasificación de Bryce, se hace de acuerdo a su reformabilidad, es decir, en la forma de variar al texto constitucional. Una constitución rígida, exigirá

para su modificación la intervención de un órgano diferente al que originalmente dicta las leyes, éste es, requiere de un procedimiento especial. En tanto que la constitución flexible, puede ser modificada por el propio órgano que la crea, o sea la legislatura ordinaria, en un procedimiento ordinario.

1.4.-CONSTITUCIONES OTORGADAS O CONCEDIDAS, PACTADAS O DE PACTO FEDERAL.

La presente clasificación atiende a las condiciones políticas en las que aparece una constitución. Una constitución impuesta es aquella que "el pueblo... se constituye en sujeto del poder constituyente, se hace consciente de su capacidad política de actuar, y se da asimismo una constitución bajo el supuesto, expresamente afirmado así, de su unidad política y capacidad de obrar"¹⁵.

Por el contrario, una constitución es otorgada o concebida cuando "es emitida unilateralmente por el príncipe... (y)... descansa, sin duda, en el poder constituyente del príncipe"¹⁶. Una constitución es pactada cuando "monarca y representación popular, actúan como representantes de la unidad política"¹⁷ y juntos emiten una constitución. Finalmente, diremos que la constitución de pacto federal "es un pacto constitucional de las unidades políticas que se unen en una federación"¹⁸.

Ejemplo de la primera clasificación es la constitución Española promulgada por las Cortes en 1812, misma que le fué impuesta al monarca español. La Constitución otorgada sería la que el monarca francés Luis XVIII otorgara a sus súbditos por la influencia de su ministro Talleyrand. En la segunda clasificación tenemos que la Constitución Suiza será un ejemplo de la Constitución pactada, ya que surge de un pacto entre provincias.

En relación a la Constitución de pacto federal, tenemos que precisamente será con la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, promulgada en el Congreso de Filadelfia de 1787, cuando las trece colonias renuncian a su independencia para crear el sistema federal y surge la constitución de pacto federal.

15. SCHMIDT, KARL, OP. CIT. P. 61

16. IBEM

17. IBEM

18. IBEM

Respecto a la Constitución mexicana consideramos que también es producto de un pacto federal, en cuanto a que fué votada en el Segundo Congreso Constituyente por la representatividad de las diferentes diputaciones provinciales convocadas por el primer Congreso que ya vislumbraba el federalismo republicano del Plan de Casamata.

Es por eso que estamos de acuerdo con el constitucionalista Daniel Moreno, quien sostiene que el sistema federal mexicano "no es una copia extralógica de las instituciones de los Estados Unidos"¹⁹. De la misma manera que refutamos la afirmación del tratadista Ramón Rodríguez, quien señala que "el establecimiento del sistema federativo venía a ser, en tales circunstancias, una operación semejante a la que ejecutará un sastre destazando un vestido para tener el gusto de formarlo de nuevo luciendo su habilidad en surcidos o añadiduras"²⁰.

1.5.-CONSTITUCIONES NORMATIVAS, NOMINALES Y SEMANTICAS.

Para Karl Loewenstein, una constitución normativa "tendrá que ser observada lealmente por todos los interesados y tendrá que estar integrada en la sociedad estatal, y ésta con ella"²¹, en tanto que la constitución nominal es aquella que a pesar de su perfección jurídica, no concuerda con su realidad social y económica de la sociedad que rige, pero que espera, dada la buena voluntad de los detentadores y destinatarios del poder que "...tarde o temprano la realidad del proceso del poder corresponderá al modelo establecido en la Constitución"²².

Por el contrario, la constitución semántica no será sino "la formalización de la existente situación del poder político en beneficio exclusivo de los detentadores del poder fáctico"²³, de tal manera que "la constitución es aquí el instrumento para estabilizar y eternizar la intervención de los dominadores fácticos de la localización del poder político"²⁴.

19.- MORENO, DANIEL, OP. CIT. P.104

20.- RODRIGUEZ, RAMON, DERECHO CONSTITUCIONAL, II. EDICION, MEXICO 1970, TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL D.F. UNAM, P.268

21.- LOEWENSTEIN, KARL, TEORIA DE LA CONSTITUCION, BARCELONA, ESPAÑA, ARIPI, 1964, P.217

22.- IBIDEM, P.218

23.- IBIDEM

24.- IBIDEM

1.6.-CONSTITUCIONES ESPONTANEAS, RATIFICADAS E IMPUESTAS.

El Constitucionalista Emilio Rabasa, formuló la presente clasificación llamando constitución espontánea a aquella que surge de la lenta transformación de la propia comunidad, de su desenvolvimiento natural. La Constitución ratificada según su criterio, nace cuando "de la voluntad popular expresa y consciente, que después, aceptó y favoreció su expansión"²⁵. Y por último, considera que una constitución será impuesta cuando "es obra de invención de los legisladores y completa novedad para los pueblos, mas que hacer leyes de conformidad con los pueblos existentes, parecía que se trataba de hacer pueblos por medio de leyes inventadas"²⁶.

1.7.-CONSTITUCIONES DEL PASADO Y CONTEMPORANEAS O NUEVAS.

Esta clasificación es producto del Maestro de la Cueva, quien atendiendo al contenido de las mismas, las define como del pasado y contemporáneas o nuevas, en el primer rubro menciona que el texto constitucional comprenderá una parte orgánica y una dogmática, y en el segundo además de lo mencionado, tendrán "los principios políticos y jurídicos fundamentales, aquellos que enunció el pueblo en ejercicio de su soberanía"²⁷.

1.8.-LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917.

Dentro de las clasificaciones anteriores, podemos ubicar a nuestra carta fundamental entre las constituciones escritas ya que su estructura y funcionamiento, así como sus principios capitales, se encuentran plasmados en un documento único, que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es rígida en cuanto a que la doctrina así la clasifica, apoyándose en el hecho de que la potestad reformadora de la misma radica en una composición múltiple de órganos que deben atender a un procedimiento especial "en el cual

15.-RABASA, EMILIO, EL ARTICULO 14 Y EL JUICIO CONSTITUCIONAL. 5a. EDICION, MEXICO, PORRUA 1984. P.169

16.-IBIDEM. P. 175

17.-CUEVA, MARIO DE LA. TEORIA DE LA CONSTITUCION, 1a. EDICION, MEXICO, EDITORIAL PORRUA. S.A. 1982. P. 112

intervienen el Congreso Nacional y las legislaturas de los Estados²⁸, tal como lo señala el artículo 135 Constitucional. mecanismo que observaremos en el punto 27 capítulo IV de la presente tesis .

Sin embargo, es necesario hacer aquí una reflexión, en virtud de que siendo nuestra norma suprema el resumen de las más altas decisiones de la nación, en más de setenta años que tiene de vigencia, ésta ha sido reformada más de trescientas veces y muchas de estas reformas han surgido como iniciativas del Ejecutivo, que sin mayor oposición han sido aprobadas por las diferentes cámaras como muestra de la docilidad que éstas tienen ante el Poder Ejecutivo, más no por el comentario anterior hemos de considerar que nuestra constitución pueda ser clasificada dentro de las constituciones flexibles con toda precisión como lo hace el constitucionalista Arturo González Cosío, al afirmar que "la rigidez aparente de las normas constitutivas de la Carta Magna Federal Mexicana en esta materia han sido flexibilizadas por una práctica constitucional consolidada, lo cual hace posible la cooperación entre los poderes de la Unión, al punto de que el artículo 49, llega a hablar, en singular, de "El Supremo Poder de la Federación " que integran no solo los poderes legislativo, ejecutivo y judicial sino el poder constituyente permanente (artículo 135). Esta es una importantísima contribución mexicana al derecho comparado que ha dotado a las instituciones de una flexibilidad comparable a la del derecho Constitucional Inglés"²⁹

Podemos decir que la Constitución Mexicana es ratificada toda vez que nació de la voluntad popular representada en la Asamblea Constituyente, donde convergieron los diferentes pensamientos e ideas para plasmar los principios capitales contenidos en ella.

Si atendemos a la forma de su nacimiento, debemos de considerar que la nuestra, es una constitución nominal, pero la manipulación que de ella se hace y su tendencia a otorgar predominio al poder ejecutivo, la hacen parecer una constitución semántica.

Finalmente, consideramos contemporánea a la Constitución Mexicana por que "contiene los principios jurídico-político fundamentales" que enunció el pueblo en ejercicio de su soberanía³⁰.

28. MORENO, DANIEL, OP. CIT. P.17.

29. GONZALEZ, COSÍO ARTURO, EL PODER PUBLICO Y LA JURISDICCION EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN MEXICO, 2ª EDICION MEXICO, PORRUA S.A. 1985 P.101.

30. CUEVA, MARIO DE LA, OP. CIT. P.112

2.-DIVISION DE PODERES.

Algunos tratadistas consideran que los orígenes de esta doctrina se remonta a los tiempos clásicos, y que fué Aristóteles quien la planteo aunque de manera inexacta, en su obra "La Política", en donde comparó las Constituciones de la Hélade, dentro de las polis, advirtiendo la existencia de tres poderes; un poder legislativo o asamblea deliberante, una fuerza ejecutiva o cuerpo de magistrados y los aplicadores o interpretes de la ley o cuerpo judicial.

En Roma "también se ha afirmado que en el pensamiento de Polibio y Cicerón se encuentra la idea de la separación de poderes"³¹. El primero dedujo como la mejor forma de gobierno la mixta en un sistema de pesos y contrapesos.

A finales de la Edad Media, Bodino, habló de diversas clases de soberanía ubicándola sobre todo en función del legislativo. Por su parte Nicolás Maquiavelo, el más célebre de los politólogos del Renacimiento, abogó por una especie de separación de poderes, resultando de las tres formas clásicas de gobierno: monarquía, aristocracia y democracia; mencionando que si un Estado adoptase exclusivamente alguna de estas tres formas, un gobierno será inestable o de poca duración, pero si en cambio si se combinaran hábil e inteligentemente, se lograría la permanencia gubernativa y se evitarían así las crisis políticas que en muchas ocasiones, desembocan en luchas fratricidas.

En el siglo XVIII, Jhon Locke, plasmó en su obra **Ensayo sobre el Gobierno Civil** los lineamientos de la doctrina moderna de la división de poderes de la siguiente manera: al legislativo le otorgó mayor preponderancia, el ejecutivo que debe quedar subordinado al primero y el federativo al que corresponde el manejo de las relaciones exteriores, aduciendo una cuarta función que sería la prerrogativa.

Jorge Carpizo señala que "podemos afirmar que la teoría de la división de poderes estaba naciendo. El primer teórico del principio es Locke"³² quien manifestó en su obra que: "para la fragilidad humana la tentación de abusar del poder sería muy grande si las mismas personas que tienen el poder de hacer las leyes, tienen también el poder de ejecutarlas".

31. CARPIZO, JORGE, "LA CONSTITUCIÓN MEXICANA DE 1917", EDITORIAL PORRUA S.A. MEXICO, 1986, P. 195

32. IBIDEM, P. 197

El ilustre Carlos de Secondat, Barón de Montesquieu, quien inspirado en Locke, realizó su obra "El Espíritu de las Leyes", en la cual llevó a cabo el planteamiento más claro de esta doctrina al mencionar que en cada estado hay tres clases de poderes: el poder legislativo, el poder ejecutivo de las cosas relativas al derecho de gentes, y la potestad ejecutiva que depende del derecho civil. "Por la primera de ellas, el príncipe o magistrado crea las leyes para un cierto tiempo o por siempre, y corrige o abroga aquellas que ya están echas. Por la segunda, hace la paz o la guerra, envía embajadas o por la tercera, castiga los crímenes o juzga la diferencia entre particulares. A ésta última la denomina la potestad de juzgar y la otra potestad ejecutiva del estado, cuando se reúnen en una misma persona o en el mismo cuerpo de magistratura la potestad legislativa y la potestad ejecutiva, no existe libertad, ya que cabe el temor de que el mismo monarca o el mismo senado puedan hacer leyes tiránicas para ejecutarlas tiránicamente, todo estaría perdido si el mismo hombre o el mismo cuerpo de principales, o de nobles del pueblo, ejerciesen tres poderes: el de hacer las leyes, el de ejecutar resoluciones públicas y el de juzgar los crímenes o las diferencias entre los particulares".³³

La anterior es la proyección más clara y más moderna de la división de poderes, sin embargo manifiesta Daniel Moreno, que algunos intérpretes de Montesquieu de su época creyeron comprender erróneamente que el gobierno, el parlamento y los cuerpos judiciales eran cada uno de ellos, un órgano del Estado destinado a estar aislado a una función particular, en relación a esto siguiendo a Tena Ramírez se ha sostenido que por no haber conocido en su integridad la organización constitucional de Inglaterra, Montesquieu incurrió en el error de sustentar la separación rígida de poderes de manera puramente mecánica y no orgánica, opinando "que es difícil defender con éxito la tesis antes expuesta ya que Montesquieu edificó su sistema sobre las bases de los tres órganos que deberían contribuir entre sí sus actividades con esfuerzos de dialéctica, y torturando textos aislados del autor francés Hauriou y Fischbach, sostienen lo contrario".³⁴

Por otro lado la justificación técnica del principio tiene como sentido según señala Daniel Moreno, "delimitar funciones de cada uno de los órganos del Estado. Independientemente de que la práctica sea irrealizable, de manera absoluta... (siguiendo a Ortiz Ramírez) lo que se pretende con lo anterior es asegurar la libertad de las autoridades públicas en el ejercicio del poder que les está especialmente encomendado, por lo que es indispensable que ninguno de los tres poderes posea o

33 - HAURIU, ANDRÉ, DERECHO CONSTITUCIONAL E INSTITUCIONES POLÍTICAS "ARIEL", BARCELONA, 1976. P. 236, 237.

34 - TENA, RAMÍREZ, FELIPE, "DERECHO CONSTITUCIONAL" EDITORIAL PORRUA S.A. 214. EDICIÓN, MENÚO, 1985. P. 216, 217.

pueda adquirir superioridad sobre los otros, lo que podría degenerar en omnipotencia”³⁵

Por lo que concluye que cada uno de los órganos, no sólo acumula funciones materiales, sino que interfiere y se ve intervenido en numerosas facultades que no son atribución de un solo poder. Por lo que desde esa perspectiva es preferible hablar de colaboración o coordinación de poderes.

Jorge Carpizo sostiene que la función se divide desde los diferentes puntos de vista, en funciones formales y materiales a decir “desde el punto de vista formal, se atiende el órgano que realiza la función. Así todas las funciones del legislativo serán actos legislativos, sin importar la naturaleza de acto. Pero desde el punto de vista material, se atiende a la naturaleza intrínseca del acto, sin importar el órgano que realiza la función. Ejemplo de lo anterior es la facultad reglamentaria del poder ejecutivo, el reglamento, formalmente es función ejecutiva pero materialmente es función legislativa ya que es una norma general, abstracta e impersonal”³⁶

En lo que respecta a nuestra historia constitucional tenemos que el decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, en sus Artículos 11 y 12 contemplaba la división de poderes;

Artículo 11.- Tres son las atribuciones de la soberanía: la facultad de dictar leyes, la facultad de hacerlas y la facultad de aplicarlas a los casos particulares.

Artículo 12.- Estos tres poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, no deben ejercerse ni por una sola persona, ni por una corporación.³⁷

Se puede considerar que la Constitución de 1814, promulgada en Apatzingán, ligo íntimamente la idea de soberanía con el principio de separación de poderes.

35.- MORENO, DANIEL, *OP. CIT.* P. 377.

36.- CARPIZO, JORGE, *OP. CIT.* P. 100

37.- CALZADA, PADRÓN FELICIANO, *“Derecho Constitucional,”* México, Harla, Colección de Textos Jurídicos Universitarios 1990, P. 431.

Por su parte la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de octubre de 1824, señala en su título II, sección única lo siguiente:

Artículo 6.-Se divide el supremo poder de la federación para su ejercicio, en legislativo ejecutivo y judicial.³⁸

Este artículo es de capital importancia, pues marca el cauce que desde aquel entonces han seguido todas nuestras normas fundamentales.

Por ejemplo, en las Bases de Organización Política de la República Mexicana del 13 de junio de 1845:

Artículo 5.-La suma de todo el poder público reside esencialmen en la nación, y se divide para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial.

Asimismo la Constitución Federal de 1857, lo contemplo de la siguiente manera:

Artículo 50.-El supremo Poder de la Federacion se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial.³⁹

Por su parte la Constitución Federal del 5 de febrero de 1917, indica:

Artículo 49.-El Supremo Poder de la Federacion se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial.⁴⁰

Por lo anterior, debe de entenderse que en toda nuestra historia constitucional se aceptó la división de poderes, pero no entendiendose como poderes

38. IBIDEM, P. 453.

39. IBIDEM P. 819.

40. IBIDEM P. 860.

independientes, ya que su tesis es y ha sido que existe un solo poder, el supremo de la federación, el cual se divide para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial.

Sin embargo hay autores como Jorge Carpizo, que sostiene que es falsa esta aseveración, ya que generalmente un poder reduce a otro, citando como ejemplo que "en la Constitución de 1857, el poder preponderante fué el legislativo y que en 1917 a nuestros días, es el ejecutivo, y que en la actualidad la fórmula liberal-individualista subsiste únicamente a título de disposición técnica en el cumplimiento de las tareas gubernamentales".⁴¹

En la relación a la división de poderes, consideramos que en nuestra realidad política, si bien es cierto que nuestra Constitución vigente señala en su título tercero, capítulo primero éste principio, y de forma textual "De la División de Poderes" y se basa en dos principios para otorgar competencia a los órganos estatales a saber: 1) el principio de colaboración y 2) la noción de funciones formales y materiales. Sin embargo, hay quienes, como anteriormente se mencionó, consideran que el poder ejecutivo tiene un poder casi omnímodo que avasalla a los otros dos poderes, ejemplo de esto es la opinión del autor Daniel Cosío Villegas, quien sostiene que México, es la única República en el mundo que se da el lujo de ser gobernada por una monarquía sexual absoluta".⁴² Esto en razón de jefe de Estado, de gobierno y del partido mayoritario que guarda a el ejecutivo en México. Asimismo, el escritor peruano Mario Vargas Llosa, a calificado al sistema mexicano como "la dictadura perfecta"⁴³ por las características que ésta posee.

A manera de resumen diremos que después de las elecciones del 21 de agosto de 1994, en las cuales resultó electo Ernesto Zedillo Ponce de León, candidato por el Partido Revolucionario Institucional y de los magnicidios de Luis Donald Colosio Murrieta y José Francisco Ruiz Massieu, ex-candidato presidencial y secretario general del mismo partido, así como el del cardenal Juan José Posadas Ocampo y del magistrado Abraham Polo Uscanga, homicidios que ya se han comentado con anterioridad y que han contribuido a la actual recesión económica, muchos sectores del país, principalmente los partidos políticos de oposición, han patentizado la necesidad de llevar a cabo una reforma política a fondo, y sobre todo, darle un nuevo rol a la función del ejecutivo. Lo que consideramos sería muy saludable, pues con un mayor control del poder ejecutivo, será posible rescatar el principio de la división de poderes; la idea primordial es establecer un control

41.- CARPIZO, JORGE, Op. Cit. P. 201.

42.- COSÍO, VILLEGAS, DANIEL, "El Sistema Político Mexicano", Editorial Joaquín Mortiz S. A. 1982 P. 31.

43.- VARGAS, LLOSA, MARIO, "El Encuentro, Verdad Siglo XX" El Encuentro de la Libertad en la Parte Relativa, Transcrita por MAZA, ENRIQUE, Proceso, México 1994, P. 33.

recíproco y una mayor coordinación, impidiendo con ésto la concentración excesiva que de hecho se da políticamente hablando de poder en un solo individuo, lo que es atentatorio a la vida institucional y democrática del país.

3.-EL PODER EJECUTIVO.

En nuestro País el Poder Ejecutivo de la Federación, de acuerdo con el mandato constitucional de la Carta de Querétaro, recae en una sola persona, ésto lo establece en su Título tercero, capítulo tercero

Artículo 80.-Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Este artículo establece categóricamente y sin lugar a dudas, nuestro sistema presidencialista, que el poder ejecutivo es uni-personal en contraposición a cualquier otro órgano colegiado llamese asamblea, cámara etc.

Históricamente solo el Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, sancionado el 22 de octubre de 1814 en la ciudad de Apatzingán, estableció un ejecutivo colegiado:

Artículo 132.-Compondrán el Supremo Gobierno tres individuos, en quienes concurren las calidades expresadas en el artículo 52...⁴⁴

Dicho documento como es sabido, se emitió en una etapa anterior a la Independencia, por lo cual se puede deducir que no tuvo vigencia alguna, sin embargo, existen antecedentes de ejecutivos colegiados como la regencia de Iturbide, O'donoju y Velazquez de León Yañez de la Barcena, así como el integrado por Pedro Celestino Negrete, Nicolás Bravo y Guadalupe Victoria; gobiernos que tuvieron la característica de ser de transición, el primero entre la corona y el imperio y el segundo entre el imperio y la república federal que generó la Constitución de 1824.

44. - TENA, RAMÍREZ, FELIPE, LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO, PORRUA SA, 1981, P. 587.

Durante los debates en el seno del poder constituyente que habría de emitir la Constitución de 1824, se discutió la conveniencia de introducir un ejecutivo colegiado, argumentando los partidarios del mismo que "tiene más luces, más constancia y es muy remoto que todos sus individuos se coludan contra la patria"⁴⁵. Sin embargo se optó por el ejecutivo unitario.

Desde entonces el ejecutivo es unipersonal, y recae en el Presidente de la República el ejercicio del cargo, por lo que en nuestro sistema presidencialista, sostienen algunos autores los secretarios de despachos y los jefes de departamento administrativo, solo son auxiliares del ejecutivo para el ejercicio de la administración.

El artículo 81 de la Constitución Federal nos indica la forma de elección del Presidente.

Artículo 81.-La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley Electoral.

André Hauriou, considera al respecto que "el disfrute del ejecutivo da una delegación directa de la soberanía nacional al ser electo por sufragio universal".⁴⁶

La Constitución Federal de 1857 estableció la forma de elección de la siguiente manera:

Artículo 76.-La elección del presidente será indirecta en primer grado, y en escrutinio secreto en los términos que disponga la ley Electoral.⁴⁷

En la apótesis de individual liberalismo, tal vez esta disposición representaba la solución más adecuada para la circunstancia histórica de ese momento, sin embargo no hay que perder de vista la influencia norteamericana en dicha carta magna.

45.-CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (Comentada) Serie Textos Jurídicos, U.N.A.M. D.D.F. 1990. Pag 340

46.-HAURIOU, ANDRE, Op. Cit. P. 677-678

47.-TENA, RAMIROZ, FELIPE, Op. Cit. P.852, 853

La experiencia social de principios de siglo y la convulsión popular de 1910, lograron inspirar de alguna manera la conciencia de Constituyente de Querétaro, para instaurar el sistema del sufragio universal secreto y directo, reconocido a partir del 5 de febrero de 1917.

El artículo 82 constitucional señala los requisitos de elegibilidad para los aspirantes a la Presidencia de la República:

Artículo 82 - Para ser presidente se requiere

I.-Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos e hijo de padres mexicanos por nacimiento, (por ser nuestro tema de tesis se analizará posteriormente su comentario y reforma).

II.-Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección.

III.-Haber residido en el País durante todo el año anterior al día de la elección.

IV.-no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto.

V.-No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.

VI.-No ser secretario o subsecretario de Estado jefe o secretario general del Departamento Administrativo, general, Procurador General de la República, ni gobernador de algún Estado a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección.

VII.-No estar comprendido en algunas de las incapacidades establecidas en el artículo 83.

En relación a la fracción II, tenemos que la Constitución Federal de 1824, en su Artículo 76 establecía que para ser presidente o vicepresidente se debería de tener 35 años de edad.

Las leyes Constitucionales del 19 de diciembre de 1836, contenía en la fracción segunda del artículo 9o de la segunda ley, la disposición de que para ser miembro del Supremo Poder Conservador se requería tener 40 años cumplidos el día de la elección.

Las Bases Organicas del 13 de junio de 1843, solicitaban como requisito para ser magistrado del Supremo Poder Ejecutivo, tener mas de cuarenta años cumplidos al día de la elección, según el artículo 84 de la propia ley.

La Constitución Federal de 1857, en su artículo 77, estableció el requisito de los 35 años para los aspirantes a la presidencia de la República. Requisito que prevaleció en la Constitución de 1917.

En la fracción III, relativa a la residencia, tenemos como antecedente inmediato el artículo 77 de la Constitución Federal de 1857, el cual señalaba que el aspirante a la Presidencia de la República debería residir en el País al tiempo de verificarse la elección. En el propio Constituyente de 1856, Ponciano Arriaga, hizo valer en la sesión del 15 de octubre, que los funcionarios del servicio exterior no interrumpían su residencia, toda vez que estaban cumpliendo con algún servicio al Estado Mexicano, aunque el Constituyente de Querétaro consideró que era necesario que el aspirante presidencial residiera por lo menos un año anterior al día de la elección, en territorio nacional.

En relación a la fracción IV, que solicita la no pertenencia al Estado eclesiástico, tenemos que ésto, fué un agregado al texto del Constituyente de 1856-57, congruente con la separación Estado-Iglesia que generó el movimiento de Reforma (segunda reforma del 25 de septiembre de 1873).

La fracción V, que impide estar en servicio activo por lo menos seis meses antes del día de la elección a los miembros de las fuerzas armadas que aspirasen a la presidencia, fué una innovación de la Constitución de 1917, esta fracción despertó un interesante debate en el seno de constituyente de Querétaro.

donde el diputado Ibarra, militar de profesión explicó que la intención era evitar la concurrencia de ambos puestos.

No obstante que el Constituyente estableció la separación del servicio activo para los aspirantes pertenecientes al ejército, el 18 de enero de 1917, el diputado De los Santos, cuestionó la entrada en vigor de esta disposición pues excluiría la candidatura de Venustiano Carranza, la intención del constituyente era de que este requisito operara a futuro y con posterioridad al ascenso al poder de Venustiano Carranza, por lo que los partidarios de éste, solicitaron que fuera el artículo primero transitorio de la naciente Constitución, en el que especificara su entrada en vigor.

En torno a la fracción VI, que prevé la separación de seis meses antes del día de la elección, del encargo para aquellos que ocupasen el puesto de Secretario, Subsecretario, jefe o Secretario General de la República o Gobernador de algún Estado, se puede decir que lo que animó esta disposición en el Constituyente de Querétaro fué que el aspirante que ocupase algunos de estos puestos, no tendría oportunidad alguna para capitalizar esta situación; usando su influencia política para que de algún modo intimidase al electorado para que votase por él.

Jorge Carpizo comenta, respecto de las fracciones V y VI, del artículo 82: "se ha afirmado que solo son aplicables al presidente electo popularmente, ya que la separación del cargo debe ser antes del día de la elección, y el nombramiento que hace el poder legislativo de un presidente interino, sustituto o provisional, no es una elección. Esta fué la base por la que Emilio Portés Gil, pudo ser nombrado presidente interino y el general Abelardo L. Rodríguez, presidente sustituto, ya que fungían como Secretarios de Estado, inmediatamente antes de la elección."⁴⁸

Respecto a la fracción VII, se puede decir que resultó de una iniciativa de Flavio Bórquez, apoyado por Paulino Machorro, Heriberto Jara, Arturo Jiménez e Hilario Medina; se incluyó en el texto original la prohibición de ser candidato a la presidencia a quienes hubieran participado o figurado directa o indirectamente en alguna asonada motín o cuartelazo, siendo suplida esta disposición con la reforma del 22 de enero de 1917, misma que sigue vigente y a la letra dice: "no estar comprometido en algunas de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83", disposición que es referente a la no reelección para aquellos que hayan

48. CARPIZO, JORGE, EL SISTEMA PRESIDENCIAL EN MÉXICO, TEXTOS UNIVERSITARIOS, P. 34

desempeñado el puesto de Presidente, aunque haya sido de manera, provisional o como presidente sustituto.

El artículo 83. de la Constitución Federal, señala el principio de la no reelección, además de señalar la duración del período presidencial:

Artículo 83.-El presidente entrará a ejercer su encargo el 1.º de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá desempeñar ese puesto.

A manera de comentario diremos que de una iniciativa surgida en la Cámara de Senadores el día 10 de octubre de 1927, surgió la reforma publicada en el diario oficial de la Federación el día 24 de enero de 1928, en la cual se ampliaba el período presidencial de cuatro a seis años, ya que las Constituciones Federalistas de 1824 y 1857, establecieron un período presidencial de cuatro años, tal vez influenciadas por la Constitución Norteamericana, que en su artículo segundo sección primera dispuso que el titular del Ejecutivo duraría en su cargo cuatro años, sin limitar la reelección.

Con respecto a las razones que se adujeron para la ampliación del período presidencial que fué de manera simultánea a la solicitud de un nuevo período para la renovación de los miembros del Congreso de la Unión, fué que, de esta manera la gestión del gobierno sería más eficaz y al mismo tiempo tendría la posibilidad de llevar a cabo con más holgura la consecución de metas y objetivos. Asimismo se comentó que al espaciar el período de las elecciones presidenciales evitaría que la efervescencia política que provocaba la celebración de los comicios presidenciales incidiera con tanta frecuencia en la vida política nacional.

El artículo 84 Constitucional se refiere a las faltas del Presidente y las formas de su sustitución según las circunstancias.

Artículo 84.- En caso de falta absoluta del Presidente de la República ocurrida en los dos primeros años del período respectivo si el congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en

Colegio Electoral y concurriendo por lo menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino. el mismo Congreso expedirá dentro de los diez días siguientes al de la designación del Presidente interino, la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el periodo respectivo; debiendo mediar, entre la fecha de la convocatoria y la fecha que señale para la verificación de elecciones: un plazo no menor de catorce meses, ni mayor de dieciocho.

Si el Congreso estuviere en sesiones, la comisión permanente nombrará desde luego un presidente provisional y convocará a sesiones extraordinarias al Congreso para que éste, a su vez designe al presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta del Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del periodo respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al Presidente sustituto que deberá concluir el periodo, si el congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un Presidente provisional y convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del Presidente sustituto.

En relación a este artículo la Constitución Federal de 1824, en su artículo 75, prescribía que en caso de imposibilidad física o moral del Presidente, todas las facultades o prerrogativas recaerían en la persona del vicepresidente, misma que aquel sistema político instituyó como función autónoma en la figura de un contrincante político que el presidente había tenido.

En la Cuarta de las leyes Constitucionales de 1836, concretamente en sus artículos 10 y 11, se regulaba la ausencia presidencial de la siguiente manera: al presidente interino lo designaba el senado de entre la terna que le presentaba la

Cámara de diputados y posteriormente se efectuarían las elecciones conforme al segundo precepto de la propia ley; de entre las temas presentadas por el Presidente de la República designado de manera interina por una junta de ministros, por el Senado y otra presentada por la Suprema Corte de Justicia, mismas que eran enviadas a la cámara de Diputados, la cual escogería de entre los nombrados otra terna que era remitida a todas las juntas departamentales, a efecto de que escogieran su candidato, y por mayoría de votos de esas juntas departamentales, resultaba electo el nuevo Presidente de la República.

Las Bases Orgánicas de la República Mexicana del 12 de junio de 1843, disponían en su artículo 91, que ante las faltas temporales del Presidente de la República, el poder ejecutivo quedaría depositado en el Presidente del consejo, si la ausencia pasaba de quince días, el Senado elegiría a la persona que debería reemplazarlo, pero si la falta era absoluta y no ocurría en el año de la renovación la elección, se llevaría a cabo conforme a lo dispuesto en el artículo 158 y subsiguientes de la propia ley, y la persona nombrada concluiría el periodo respectivo.

La Constitución Federal de 1857, en sus artículos 79 y 80 definía los casos de falta absoluta y temporal del presidente, señalando que ante la ausencia de éste, el poder ejecutivo recaería en el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ambos supuestos de manera interina, pero cuando la falta fuera de manera absoluta se procedería entonces a una nueva elección, en el Artículo 76 de esta Constitución se señalaba que dicha elección sería de manera indirecta en un primer grado y por escrutinio secreto, en los términos de la ley correspondiente.

Esta Constitución fue reformada el 3 de octubre de 1882, en sus artículos 79, 80 y 82, ordenándose que en las faltas temporales y absolutas del presidente, éste sería suplido por el ciudadano que hubiese desempeñado el cargo de presidente o vicepresidente del Senado de manera interina o en receso de la Comisión Permanente, señalando una serie de medidas a observar al respecto así como determinados conceptos de tiempo sobre el particular.

El 24 de abril de 1896, el artículo 79, sufrió una nueva modificación, en la cual disponía su fracción primera, que salvo en los casos de renuncia y en los temporales, con excepción de que procediera la licencia, se encargaría de la primera magistratura el secretario de Relaciones Exteriores, y si no le hubiere o estuviese impedido, entraría en su lugar el Secretario de Gobernación. En las fracciones subsiguientes de este artículo se indicaba que el Congreso de la Unión debería de

reunirse de inmediato y nombrar un presidente sustituto, por mayoría absoluta de los miembros presentes, en votación nominal y pública, y en caso de receso de ésta lo haría la comisión permanente, así como otras disposiciones, algunas de ellas curiosas como por ejemplo, que el presidente al solicitar licencia, propondría al ciudadano que lo remplazaría en el cargo (fracción VIII)

El artículo 85 Constitucional se refiere a la suplencia del presidente en caso de falta de éste:

Artículo 85 - Si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el presidente electo o la elección no estuviera hecha y declarada el primero de diciembre, cesará, sin embargo, el presidente cuyo periodo haya concluido y se encargará desde luego del poder ejecutivo en calidad de presidente interino, el que designe el Congreso de la Unión, o a falta de éste con carácter de provisional, el que designe la Comisión Permanente, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior

Cuando la falta del Presidente fuese temporal, el Congreso de la Unión si estuviere reunido, o en su defecto, la Comisión Permanente, designará un presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta.

Cuando la falta de Presidente sea por más de treinta días y el Congreso de la Unión no estuviere reunido, la Comisión Permanente convocará a sesiones extraordinarias del Congreso para que éste resuelva sobre la licencia y nombre, en su caso, al Presidente interino.

Si la falta, de temporal, se convierte en absoluta se procederá como dispone el artículo anterior.

La Constitución de 1824, preveía que en caso de que el Presidente y el Vicepresidente, no pudiesen entrar en el ejercicio de su encargo, o la elección no

estuviera hecha o publicada, la Cámara de Diputados, votando por Estados, designaría a un Presidente interino.

En caso de falta temporal debería procederse de igual manera, pero si el Congreso no estuviera reunido, ocuparía el cargo de Presidente de la República, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, junto con otros dos individuos que elegiría el Consejo de Gobierno; es decir un triunvirato.

Las leyes Constitucionales Conservadoras de 1836, mencionaban que en caso de falta temporal del presidente, ocuparía su lugar el presidente del consejo, es decir del Supremo Poder Conservador y, que en caso de vacante por muerte o destitución legal se procedería a llevar a cabo elecciones en los términos del artículo segundo, aclarando que en caso de acontecer en el último año de mandato, se procediera a llevar a cabo elecciones, y que el presidente electo tomaría posesión hasta que el Congreso fijara la fecha de toma de la misma, lo cual no se especificaba en la Constitución y que concluiría el mandato del anterior, el designado o sea el Presidente del Consejo.

En las Bases Orgánicas de 1843, se indicaba que las faltas temporales del Presidente, serían suplidas por el Presidente del Consejo, pero si la falta o ausencia pasare de 15 días, el Senado nombraría un Presidente interino. En este documento Constitucional el Consejo se componía de 17 vocales nombrados por el Presidente.

La Constitución Federal de 1857, determinaba que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, se haría cargo del Poder Ejecutivo en caso de ausencia o no asunción del cargo por parte del Presidente electo, en caso de concluir un periodo, así como las faltas temporales de éste. Pero por virtud de las Reformas de 1882, se estableció en los supuestos anteriores que entraría a ejercer el encargo el Secretario de Relaciones Exteriores, y en caso de imposibilidad el secretario de Gobernación.

Posteriormente en 1904, se instauró nuevamente la Vicepresidencia, por lo que en caso de ausencia del presidente, el vicepresidente ocuparía su lugar.

El sistema previsto actualmente por la Constitución se inició prácticamente desde el decreto por el cual Venustiano Carranza, reformo el artículo 81, el 29 de septiembre de 1916.

La única reforma del artículo 85, después de la promulgación de la Constitución en 1917, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 1933, a efecto de hacerlo congruente con el principio de no reelección absoluta pues el texto originalmente aprobado por el Constituyente de 1916, permitía que quien hubiere cubierto un interinato por licencia del Presidente, pudiera ser electo como titular del ejecutivo, siempre que no estuviese en funciones al celebrarse la elección.

El artículo 86, la Constitución Federal, nos habla de los casos de renunciabilidad del Presidente de la República:

Artículo 86.-El cargo del Presidente de la República solo es renunciable por causa grave, que calificara el Congreso de la Unión, ante el que se presentara la renuncia.

Históricamente encontramos que la XXVI Legislatura del Congreso de la Unión, aceptó la renuncia del Presidente Francisco I. Madero y del Vicepresidente José Ma. Pino Suárez, en condiciones críticas derivadas del poder de facto del que disponía Victoriano Huerta, quien ya se había proclamado encargado del poder ejecutivo, y había invitado al Congreso para que determinara sobre la situación política de País, que consistía precisamente, en haber detenido ilegalmente al Presidente, Francisco I. Madero y su gabinete.

La Cámara de Diputados admitió cobardemente, en la sesión del 19 de febrero de 1913, la renuncia de Madero y Pino Suárez, llamando para su sustitución a Pedro Lascurain, quien se desempeñaba como Secretario de Relaciones Exteriores y quien tuvo como único acto de Gobierno nombrar como Secretario de Estado y del despacho de gobernación a Victoriano Huerta quien rindió la protesta ante el Congreso General, en sesión extraordinaria convocada en fatídico 19 de febrero de 1913.

Ante este hecho el Constituyente Machorro Narváez, argumentó la imposibilidad práctica de hacer valer la legalidad en circunstancias extremas de presión, cuya regulación Constitucional resulta prácticamente inútil al suponer precisamente la ruptura del orden Constitucional.

El artículo 87 de la Constitución se refiere a la protesta de ley que deberá hacer el Presidente al asumir el cargo:

Artículo 87.-El Presidente, al tomar posesión de su cargo, protestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquel, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión, y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande.

La anterior propuesta vino a sustituir de algún modo, el juramento religioso que bajo distintas fórmulas operó en el Constitucionalismo Mexicano del siglo XIX.

La Constitución Federal de 1824, estableció en su artículo 101, el siguiente juramento: "Yo, n. nombrado Presidente (o Vicepresidente) de los Estados Unidos Mexicanos, juro por Dios y los santos evangelios que ejerceré fielmente el encargo que los mismos Estados Unidos me han confiado y que guardare y hare guardar exactamente la Constitución y las leyes federales de la Federación"

Por su parte la Constitución federal de 1857, lo señaló en su artículo 83, que a la letra rezaba:..."juro desempeñar leal y patrióticamente el encargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la Constitución y mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión".

Como se observará a partir de la separación Estado-Iglesia consumada durante el período de la Reforma, el juramento religioso es sustituido por la fórmula de la protesta.

La ley del 4 de octubre de 1873, expresó: "la simple promesa de decir verdad y cumplir con las obligaciones que se contraen, sustituirá, al juramento religioso con sus efectos y penas". De esta suerte, el 24 de abril de 1896, fué reformado este artículo para establecer la fórmula de protesta.

La fórmula de protesta que encierra el artículo 87, de la constitución vigente, fué propuesta por Venustiano Carranza, en su proyecto de Constitución que en el debate al seno del Congreso Constituyente, tuvo controversias que versaron sobre cuestiones gramaticales secundarias.

En lo que corresponde al Artículo 88, de la Constitución Federal, éste se refiere a la anuencia del legislativo para las ausencias del ejecutivo.

Artículo 88. - El presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente en su caso.

Tal vez por la influencia de la Constitución de Cádiz, fué que se conservó en nuestros textos constitucionales esta disposición: en ellas se disponía que, el rey no podía ausentarse del reino sin conocimiento de las Cortes y que si era desobedecida esta disposición, se entendería que éste (el rey) abdicaba a la corona (artículo 172).

Por su parte, la Constitución federalista de 1824, en su Artículo 112, fracción V, señalaba que: "el Presidente, lo mismo que el vicepresidente, no podrán, sin permiso del Congreso, salir del territorio de la República durante su encargo y un año después".

De la misma manera establecieron esta disposición las constituciones centralistas de 1836 y 1843.

El artículo 84 de la Constitución Federal de 1857, expresó que el Presidente no podía separarse del lugar de residencia de los poderes federales, ni del ejercicio de sus funciones, sin motivo grave calificado por el Congreso y en su receso por la diputación permanente.

El 29 de septiembre de 1916, el Artículo fué reformado para señalar que el Presidente de la República, no podría ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión. En estos términos Carranza elaboró el artículo correspondiente en su proyecto de Constitución el cual fué aprobado sin discusión alguna por unanimidad de votos.

El 21 de agosto de 1966, este Artículo fué reformado con el objeto de facultar a la Comisión Permanente para que en los recesos de Congreso, pudiera autorizar al Presidente ausentarse del territorio nacional. Esto, como una de las facultades del control político del Congreso respecto de los actos del Presidente de la República.

En relación a las facultades del Presidente de la República, ésto lo contiene la Constitución Federal en su Artículo 89:

Artículo 89.-Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

- I.-Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.
- II.-Nombrar y remover libremente al secretario de despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, en nombrar libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esta determinado de otro modo en la Constitución o Leyes.
- III.-Nombrar a los ministros agentes diplomáticos y cónsules generales con aprobación del Senado.
- IV.-Nombrar, con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales y empleados superiores de Hacienda.
- V.-Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales, con arreglo a las leyes.
- VI.-Disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente, o sea del Ejército terrestre de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea, para la seguridad interior y la defensa exterior de la federación.
- VII.-Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.
- VIII.-Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de de la Unión.

- IX.- Designar, con ratificación del Senado al Procurador General de la Republica.
- X.- Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiendolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de las controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo, y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.
- XI.- Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias cuando lo acuerde la Comisión Permanente.
- XII.- Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.
- XIII.- Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación.
- XIV.- Conceder, conforme a la ley, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales y a los sentenciados por delitos del orden común del Distrito Federal.
- XV.- Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.
- XVI.- Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablen las fracciones II, IV y X con aprobación del propio Senado.

XVII - Derogada

XVIII - Presentar a consideración del Senado, la Terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia, y someter sus licencias y renuncias a la aprobación del Senado

XIX - Derogada, y

XX - Las demas que le confiere expresamente esta Constitución

Hablar de las facultades del Presidente es una tarea compleja, ya que lo mencionado en el Capitulo tercero, relativo al poder ejecutivo y concretamente en el Artículo 89, no es suficiente, ya que es necesario consultar los demás Artículos de la Constitución por ejemplo: las facultades en materia económica, se comprenderan mejor si se leen los Artículos 25, 26, 27 y 28, al igual que ciertas facultades extraordinarias o de emergencia que señala el Artículo 29. De tal manera que el Artículo 89 deberá contemplarse con los artículos antes mencionados.

Las facultades aquí enumeradas de manera general, son aquellas que corresponden y han correspondido siempre, salvo algunas variantes (sobre todo las reformas del 31 de diciembre de 1994, las cuales consideramos importantes), a todos los Presidentes de México, son facultades que configuran a un ejecutivo fuerte. Por lo tanto las facultades enumeradas en este Artículo 89 constituyen por así decirlo, el núcleo tradicional de las facultades reconocidas por la Constitución al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO II: HISTORIA DEL ARTICULO 82 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

4.-ANTECEDENTES HISTORICOS.- A la muerte de Morelos, don Vicente Guerrero, se dedicó a unificar a los dispersos luchadores por la independencia de México pese al insistente acoso de las fuerzas realistas, el ánimo por mantener viva la llama de la independencia de México y su estrategia militar, le permitieron convertirse en el nuevo líder de los rebeldes del sur, los guerrilleros lo nombraron nuevo jefe militar y al mando de las tropas insurgentes, emprende una larga campaña por la zona de la Tierra Caliente del Balsas y la costa del sur, por lo cual propicia una serie de derrotas a las preocupadas fuerzas del gobierno virreinal, cada vez más desmoralizadas, a tal grado que su comandante el brigadier Armijo, tuvo que aceptar su fracaso y renunciar al mando de las mismas.

En sustitución de Armijo, el virrey decide nombrar al coronel Agustín de Iturbide, quien en calidad de comandante general de las fuerzas realistas del sur, sale con la consigna de aniquilar a los rebeldes. Iturbide íntimo amigo del canónigo Monte Agudo patrocinador de la conjura absolutista de "La Profesa", había recomendado a aquel al virrey como parte de la estrategia de los conjurados peninsulares, que pretendían mantener el orden monárquico en la Nueva España, a pesar de los movimientos liberales que habían sacudido a la Metrópoli .

Iturbide sale de México en diciembre de 1820, dispuesto a acabar con los patriotas del sur que amenazaban no solo con impedir a los propósitos del Plan de la Profesa, sino también con mantener latente el fervor independiente de los mexicanos; fue grande su sorpresa al sufrir una primera derrota frente a las fuerzas de Pedro Ascencio, en Tlataya; posteriormente las tropas de Guerrero le inflingieron un duro golpe en Zapotec en 1821.

Iturbide escribe a Guerrero proponiéndole el indulto y el mando de tropas sin obtener respuesta; posteriormente le escribe de nuevo solicitándole una nueva entrevista para discutir asuntos relativos a la independencia de México. El 10 de febrero del mismo año se produce el encuentro de Acatempan, entre Iturbide y Guerrero, el primero "apoyado por el alto clero de los españoles, los criollos mineros latifundistas (...) que a la sazón trataba de reducir a Guerrero pactó con éste y lanzó el Plan de Iguala o de las tres garantías: religión única, unión de todos los grupos sociales e independencia de México con monarquía constitucional y rey

prefabricado en algunas de las casas reinantes de Europa⁴⁹. Por su parte Guerrero vió en el Plan de Iguala, la oportunidad de liberar a México, en primer lugar del yugo español, y de una vez por todas independizar al País utilizando para la causa las fuerzas realistas.

El Plan de Iguala del 24 de febrero de 1824, se determinaba en el punto tercero, que se establecería un gobierno monárquico; y en el cuarto, que el monarca sería europeo, nombrando en primer lugar a Fernando VII, de no ser posible, a algunos de sus descendientes o a alguno de los descendientes de las casa reinantes de Europa. Resolviendo en el punto número 8 de que en el caso de que Fernando VII, no accediese venir a México, la junta o la regencia mandaría en nombre de la nación mientras se resolvía sobre la testa que debería coronarse.

Como se observa en la clase privilegiada de la época, veía en este tratado la salvaguarda de sus intereses de lo cual, se encargaría el propio O'Donojú, al solicitar una entrevista con Iturbide y Novella en la Villa de Córdoba Veracruz, que estaba en poder de los independentistas.

En la reunión entre Iturbide y O'Donojú, se celebró el 24 de agosto de 1821, de sus conversaciones y del acuerdo que toman surgen los tratados de Córdoba "el caudillo criollo y el último gobernante de la nueva España firman un tratado: se acepta la independencia pero quedan a salvo los derechos de la casa reinante española. Con todo, se suprime la condición de que en caso de no aceptar el trono Fernando VII, el soberano tuviera que pertenecer a una casa reinante".⁵⁰ Señalando en su artículo 3º que sería llamado a reinar en el Imperio Mexicano, en primer lugar el señor don Fernando VII, Rey Católico de España, y en caso de renuncia o no admisión, el serenísimo señor infante don Carlos y por su renuncia o no admisión, el serenísimo señor infante Francisco de Paula y por su renuncia o no admisión Don Carlos Luis infante de España, antes heredero de Etruria, hoy de Lieja, y por la renuncia o no admisión, en que las cortes del imperio designasen.

También se mencionaba en dicho tratado; que se **nombraría** una junta de notables que llevaría el nombre de Junta Provisional Gubernativa, la cual estaría encabezada por un presidente y cuya tarea era la de **organizar al México Independiente**.

En el mes de noviembre del mismo año (1821), se publica la convocatoria para el Congreso Constituyente del cual resultaron electos, en su mayoría criollos de clase media, el Congreso inaugura sus sesiones el 24 de febrero de 1822, cuando de España llega la noticia de que había que modificar los

49. EL COLEGIO DE MÉXICO, HISTORIA ANTIGUA DE MÉXICO, MÉXICO 1991 P.91

50. FLORESCANO, ENRIQUE, DR. SAN FÉLIX ISABEL, HISTORIA GENERAL DE MÉXICO, TOMO I MÉXICO, COLEGIO DE MÉXICO P.69

acontecimientos en forma más rápida de la prevista, las Cortes de Cádiz repudiaban los Tratados de Córdoba, inclusive los diputados mexicanos fueron despedidos de las mismas, ello planteaba el problema de la elección del gobernante y nulificaba la opción de que llegara un príncipe extranjero.

El 28 de mayo de 1822, militares simpatizantes de Iturbide, promueven mítines callejeros por toda la ciudad de México al grito de "Viva Agustín I, Emperador de México". Se le suma el populacho, logrando coronarlo el 21 de julio del mismo año, sin embargo, desde el principio, la naciente monarquía tuvo grandes dificultades ya que los liberales intentaron desconocerlo como emperador a través del Congreso, por lo que el emperador decide disolverlo el 31 de octubre de 1822.

El imperio criollo sumido en las contradicciones y en el despotismo, incrementaba el malestar de la población. El 1º de enero de 1823, Antonio López de Santa Anna, se subleva en Veracruz y proclama la República con el "Plan de Casamata" ante éste y otros acontecimientos, Iturbide abdica el 19 de marzo de 1823, reuniéndose nuevamente el Congreso que Iturbide había disuelto, confinándolo al destierro y declarando nula su elección; además de declarar insubsistentes el "Plan de Iguala" y los tratados de Córdoba, al mismo tiempo que decide elegir un gobierno provisional, formado por Pedro Celestino Negrete, Nicolás Bravo y Guadalupe Victoria, quienes habían de desempeñar el poder ejecutivo, en tanto se adoptaba el sistema republicano.

Como se observa en esta reseña, tal vez por cuestiones socioculturales arrastradas desde la época prehispánica, con los cacicazgos hereditarios y posteriormente con los años de dominación española, e imbuidos del sentido monárquico de la corona, se colige que el naciente pueblo mexicano no se daba cuenta del alcance libertario que tenía a su mano, pues durante la transición de la monarquía a la República, fueron varios los intentos para que nos gobernaran príncipes extranjeros, producto de las circunstancias y de la cultura de sumisión que por más de trescientos años nos impuso el yugo español, que renacería más adelante durante la etapa de la lucha entre conservadores y liberales.

Ahora bien, tenemos que en las primeras declaraciones y decretos emitidos al inicio de la lucha de independencia que fueron: el Bando de Hidalgo, promulgado el 6 de diciembre de 1811, en Guadalajara, los elementos Constitucionales de Ignacio López Rayón de agosto del mismo año y en los 23 puntos que contenían los Sentimientos de la Nación, emitidos por Morelos el 14 de septiembre de 1813, en Chilpancingo. En estos documentos no se encuentran antecedentes del Artículo 82 Constitucional, respecto de la elegibilidad de los gobernantes, sino que este tema tuvo su desarrollo de la siguiente forma:

5.- PRIMER ANTECEDENTE.-Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana (Apatzingan. 22 de octubre de 1814).

Artículo 132.-Compondran el Supremo Gobierno. tres individuos, en quienes concurren las calidades expresadas en el artículo 52...⁵¹

Artículo 52 .-(para ser diputado se requiere)... ser ciudadano con ejercicio de sus derechos. la edad de treinta años, buena reputación patriotismo acreditado con servicios positivos, y tener luces no vulgares para desempeñar las augustas funciones de este empleo"⁵².

Este documento otorgaba la ciudadanía de la siguiente manera:

Artículo 13.- Se reputan ciudadanos de esta América todos los nacidos en élla"⁵³.

Artículo 14.- Los extranjeros radicados en este suelo que profesaran la religión católica. romana y no se opongan a la libertad de la nación se reputaran también ciudadanos de élla, en virtud de carta de naturaleza que se les otorgará y gozaran de los beneficios de la ley"⁵⁴.

Como se puede observar, en estas disposiciones no excluía a nadie para que ocupare cargo alguno ya que se basaban en la calidad de ciudadano y bastaba que se naciera en el territorio de la Nación, e incluso a los extranjeros que radicasen en él, se les otorgaba dicha calidad con carta de naturalización.

51 - CALZADA PADRON FERRASANO, Op. cit., P. 430

52 - IBIDEM, P. 434

53 - IBIDEM, P. 434

54 - IBIDEM

6 - SEGUNDO ANTECEDENTE.- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, (4 de octubre de 1824)

Artículo 76 -Para ser Presidente o vicepresidente, se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección y residente en el país⁵⁵.

Esta Constitución no estableció los requisitos de la ciudadanía tal vez queriendo resolverlo por analogía, en relación a los requisitos que planteaba para quienes aspirasen a ser diputados y que estaban contenidos en los Artículos 19, 20 y 21 de la propia Constitución.

7.-TERCER ANTECEDENTE.-Bases Constitucionales de la Republica Mexicana (23 de octubre de 1835).

Artículo 6.- El ejercicio del poder ejecutivo residirá en un presidente de elección popular indirecta y periódica, mexicano por nacimiento, cuyas demás circunstancias, lo mismo que las de su elección, su duración, facultades y modo de ejercerlas, establecerá la ley Constitucional⁵⁶.

Este documento discutido y aprobado el 2 de octubre, se convirtió en la ley del 23 de octubre de 1835, con el nombre de Bases para la nueva Constitución, el cual dió fin al sistema federal, no estableció nada relativo a la condición de los ciudadanos, como su nombre lo dice, solo fueron bases para lo que posteriormente serían las llamadas Siete Leyes.

55-IBIÑEN, P.463

56- TENA RAMBREZ FIGUEROA, C. P. 201

8.- CUARTO ANTECEDENTE.-Leyes Constitucionales de la República Mexicana (30 de diciembre de 1836).

CUARTA LEY.

Artículo 14.- Para ser elegido Presidente de la República se requiere

I.-Ser mexicano por nacimiento y estar en actual ejercicio de los derechos del ciudadano.

II a VII...⁵⁷

Esta carta magna establecía como primer requisito el IUS SOLI y su Ley Primera señalaba, quiénes eran ciudadanos nacidos en territorio mexicano:

Artículo 1.- Son mexicanos:

I.-Los nacidos en el territorio de la República, de padre mexicano por nacimiento o por naturalización.

II.- a VII...⁵⁸

Dentro de esta primera ley, también se establecía, en su Artículo 4º, que todos los mexicanos gozarían de todos sus derechos y obligaciones; sin embargo en su artículo 8º, se preceptuaba que todos los ciudadanos podrían ser votados para cargos de elección popular directa, siempre y cuando se cumplieran los requisitos que la ley señala en este caso el IUS SOLI.

⁵⁷- CALZADA PADRON FELICIANO, Cy C'a P.491

⁵⁸- IBIDEM P. 477

9.-QUINTO ANTECEDENTE. Proyecto de reforma a las Leyes Constitucionales de 1836 (30 de junio de 1840).

Artículo 91.- Para ser presidente propietario ó interino, se requiere al tiempo de la elección, ser mexicano por nacimiento, ciudadano en ejercicio de sus derechos de cuarenta años cumplidos⁵⁹.

Esta ley especificó claramente en su Artículo 7, quienes estaban considerados mexicanos por nacimiento, y en el 8, quienes lo eran por naturalización:

Artículo 7.- Son mexicanos por nacimiento:

- I.- Los nacidos en el territorio de la República, de padre mexicano.
- II.- Los nacidos en el territorio de la Nación, que estaban avecindados en élla en 1821, prestaron servicios a su independencia y han continuado residiendo aquí.
- III.- Los que habiendo nacido en territorio que fué parte de la Nación Mexicana, desde entonces han permanecido en élla.
- IV.- Los nacidos fuera del territorio de la República de padre mexicano, por nacimiento que se halle ausente en servicio a la Nación, o de paso sin avecindarse en país extranjero⁶⁰.

59.- IENA RAMÍREZ FELIPE. OP. C. P. 267

60.- IBIDEN. P. 251, 254

En la relación anterior, podemos afirmar que el IUS SOLI, no era determinante, sobre todo en las fracciones II y II, sin embargo, para la fracción IV, se requería del IUS SANGUINI.

10.-SEXTO ANTECEDENTE.-Primer proyecto de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (25 de agosto de 1842).

Artículo 93.- Para ser Presidente se requiere:

I.-Ser mexicano por nacimiento y tener cuarenta años cumplidos al tiempo de la elección.

II.-...⁶¹

En este primer proyecto de Constitución, no se solicitaba la condición de ciudadano, tal vez por obviedad, únicamente cumplimentaban los requisitos para ser aspirante a la presidencia, el no pertenecer al estado secular, no haber sido procesado por delito alguno, ni haber sido condenado a una pena corporal. Lo que sí es importante, es señalar a quienes se consideraba ciudadano mexicano por nacimiento, y esto lo mencionaba el Artículo 14:

Artículo 14.- Son mexicanos:

I.-Los nacidos en el territorio de la nación ó fuera de ella, de padre o madre que sean mexicanos por nacimiento, ó de padre por naturalización

II.-...⁶²

Aquí era indispensable el IUS SOLI para quienes aspirasen a la Presidencia, ya que el Artículo 14 lo distingue claramente.

61 - IBERNEN , P 326

62 - IBERNEN , P 310

II.-SEPTIMO ANTECEDENTE.-Voto particular de la Minoría de la Comisión Constituyente (26 de agosto de 1842).

Artículo 53.-Para ser Presidente se necesita ser ciudadano mexicano por nacimiento, no haber sido condenado en proceso legal por delito alguno, treinta y cinco años cumplidos y ser vecino de la República." 63

Estableciendo la condición de mexicano por nacimiento en el artículo 1º:

Artículo 1.- Son mexicanos:

I.-Todos los nacidos en el territorio de la nación

II.-Los nacidos fuera de él, de padre o madre mexicana.

III.-..." 64

En este texto constitucional, también se estableció como requisito fundamental para los aspirantes a la presidencia el IUS SOLI, sin importar la nacionalidad de los padres.

63 - IJESSEN, P. 36

64 - TEXA RAMÍREZ, FELIPE, Op. Cit. P. 437

12.-OCTAVO ANTECEDENTE.-Segundo proyecto de Constitución Política de la República Mexicana (3 de noviembre de 1842).

Artículo 77.-...Para se Presidente se requiere:

ser mexicano por nacimiento, y tener cuarenta y cinco años cumplidos de edad al tiempo de la elección, pertenecer al Estado secular y no haber sido condenado en proceso, según la forma legal a una pena corporal, aunque no la haya sufrido⁶⁵.

Este documento no solicitaba la condición de ciudadano, sin embargo, el punto clave era el requisito de ser mexicano por nacimiento, de acuerdo a lo que se establecía en las fracciones I y IV del Artículo 4º del mismo texto:

Artículo 4 .- Son mexicanos:

- I.-Los nacidos en el territorio de la Nación.
- II.-...
- III.-...
- IV.-Los que habiendo nacido en el territorio que fué parte de la Nación, han continuado en esta vecindad.
- V.-...⁶⁶

65- IBIDEN . P 390.

66- IBIDEN . P 72

13.-NOVENO ANTECEDENTE.-Bases Orgánicas de la República Mexicana (acordada por la Honorable Junta Legislativa establecida en los decretos de 19 y 23 de diciembre de 1842, sancionados por el Supremo Gobierno Provisional, con arreglo los mismos decretos de junio de 1843 y publicados por el Bando Nacional el día 14 del mismo mes y año).

Artículo 84.-Para ser Presidente se requiere:

I.-Ser mexicano por nacimiento, ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de cuarenta años y residir en territorio de la República al tiempo de la elección¹⁶⁷.

II. ...

Las bases Orgánicas establecieron como requisito fundamental el ser mexicano por nacimiento y ciudadano en ejercicio de sus derechos, para ésto, en su Artículo 11, señalaba la condición para considerarse ciudadano mexicano por nacimiento:

Artículo 11.-Son mexicanos:

I.-Todos los nacidos en cualquier punto del territorio de la República y los que nacieran fuera de élla de padres mexicanos.

II.-Los que sin haber nacido en la República, se hallaban avecindado en élla en 1821; y no hubieren renunciado a su calidad de mexicanos, los que siendo naturales de centroamerica cuando perteneció a la nación mexicana se hallaban en en el territorio de ésta y desde entonces han continuado residiendo en el.

III.-...¹⁶⁸

14.-DECIMO ANTECEDENTE. Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana (16 de junio de 1856)

Artículo 78.-Para ser Presidente se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección y residente en el al tiempo de verificarse esta ¹⁸⁵⁶.

Este proyecto de Constitución, solicita en su párrafo único el H. S. SOLI en su artículo 35, sin que fuera requisito para los aspirantes a la presidencia la nacionalidad de los padres.

Artículo 35.-Son mexicanos todos los nacidos en el territorio de la República, los nacidos fuera de él de padres mexicanos, los extranjeros que adquieren bienes raíces en la República o tengan hijos mexicanos, siempre que nos manifiesten expresamente la resolución de conservar su nacionalidad y de los que se naturalicen conforma a las leyes de la Federación ¹⁸⁵⁶.

15.-DECIMO PRIMER ANTECEDENTE.-Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (5 de febrero de 1857).

En el debate del 15 de octubre de 1856, fué presentado como el Artículo 73 lo que finalmente sería el Artículo 77, referente a los requisitos de elegibilidad del aspirante presidencial y las crónicas del diario de debates nos señalan, que la discusión de dicho artículo en el seno del congreso Constituyente, se centro en lo que respecta a la residencia del aspirante ya que la primera parte del artículo abraza todos los requisitos excepto el de la residencia. Este fué aprobado por unanimidad por los 80 diputados presentes en la Sesión, quedando de la siguiente manera:

69.-IBIDEM F 365

70.-IBIDEM F 355

Artículo 77.- Para ser Presidente se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos, de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección, no pertenecer al estado eclesiástico y residir en el país al tiempo de verificarse la elección ⁷¹.

Este texto Constitucional que restauraba el régimen federal, también estableció como requisito fundamental el IUS SOLI, señalando en su Artículo 30 quienes eran ciudadanos mexicanos por nacimiento:

Artículo 30.-Son mexicanos:

I.-Todos los nacidos dentro o fuera del territorio de la República, de padres mexicanos⁷²

Por último, diremos que para esta norma fundamental no importaba el requisito de la nacionalidad de los padres, para aquellos que aspirasen a la Presidencia.

16.- LA REFORMA Y EL IMPERIO.-Aún cuando las reformas a la Constitución Federal de 1857 y el Imperio, no tuvieron ninguna trascendencia para el tema de tesis que nos ocupa, es necesario hacer un paréntesis en estas etapas tan trascendentales de nuestra historia para lograr un mayor entendimiento de la propia razón histórica de nuestro nacionalismo, en torno a la fracción I del Artículo 82 Constitucional.

Después del triunfo ideológico de los liberales en la Constitución de 1857, en donde la iglesia vió afectados sus intereses, después de su promulgación;

71 - TENA RAMIREZ FELIPE, op. cit. P. 629

72 - IBIDEM P. 641

ésta no vaciló en aliarse los conservadores para atacarla, y esto nos lo ilustra el Constitucionalista Jorge Sayeg Hélu, de la siguiente forma:

Más los retrógrados no se conformarían con haber suprimido prácticamente la materia religiosa de la Carta de 57, los principios liberales que sí que sí se habían logrado consignarse en ella, fueron suficientes para desencadenar la tremenda resistencia que encontró en su promulgación. Comonfort, después de haberla jurado, se mostro vacilante tras los anatemas que la iglesia lanzó contra ella⁷¹.

Con la renuncia de Comonfort, quince días después de haber asumido la presidencia, el día 10 de diciembre de 1857 y con la proclamación del Plan de Tacubaya; liberales y conservadores quedaron frente a frente, para dirimir por la vía de las armas, la supervivencia o no de la Constitución, dando paso a la guerra de Reforma o de los tres años, como también se le conoce.

Ante esto, Benito Juárez asume la Presidencia de la República por mandato Constitucional, poniéndose al frente de los liberales para la defensa de la legalidad, combatiendo a los ejércitos de la reacción al mando de Zuloaga, Osollo y Miramón, sucesivamente.

En la primera fase de la lucha fueron los conservadores quienes lograron hilvanar una serie de victorias rápidamente, pues contaban con todo el apoyo económico del clero; por lo que el gobierno liberal tuvo que emigrar hacia Guadalajara, los Conservadores mientras tanto, instauraron su propio gobierno en la Ciudad de México, alternándose en el poder Zuloaga y Miramón.

Sin embargo a pesar de las penurias económicas por las que tenían que pasar, el gobierno Juarista para sostener la lucha, éste se mantuvo firme en la defensa de la legalidad a pesar del cuestionamiento de algunos detractores de la lucha liberal (en relación con el tratado Mc. Lane-Ocampo).

71- SAYEG HÉLU, JORGE, EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO, MÉXICO, CULTURA Y CIENCIA POLÍTICA, 1973 P. 135

No dejaba el Presidente Juárez, de confiar en la República, en sus propios recursos y en el denodado esfuerzo de sus hijos para lograr el triunfo"⁷⁴.

Con esa fe ciega en la causa que mantenía, pronto las fuerzas se equilibraron, y a partir de marzo de 1860, las victorias liberales se sucedieron una tras otra, siendo el triunfo de Calpulalpan el epitafio de ejército conservador, triunfo logrado por el general Jesús González Ortega. Con esta victoria se reinstala el gobierno de la República en la Ciudad de México en 1860 y se salva la Constitución.

Después de reinstalarse Juárez en la Ciudad de México, éste reordenó su gabinete dispuesto a gobernar a pesar de la crisis económica por la que atravesaba el país, producto de la reciente guerra. Lo que obligó al gobierno a presentar una iniciativa de ley que declaraba una moratoria para la suspensión de pagos de los empréstitos extranjeros, misma que fué aprobada en 1861.

Para ésto habremos de decir que entre 1859 y 1860, se hicieron varias reformas a la Constitución, mismas que fueron expedidas en el Puerto de Veracruz, las que completaban la obra legislativa del ideario liberal, pero sin que éstas tocaran de modo alguno lo que corresponde a los requisitos de elegibilidad del Presidente de la República.

Con una guerra reciente una economía en quiebra y la presión internacional de la principales potencias europeas, so pretexto de exigir la seguridad de sus nacionales, así como de sus bienes, además de demandar el pago de la deuda y de sus intereses, España, Francia e Inglaterra, enviaron sus escuadras a las costas de México. Sin embargo, el tratado de "La Soledad" permitió un breve respiro a nuestro país ya que con el Convenio de Londres, España e Inglaterra se daban por satisfechas con la reparación de los agravios recibidos, así como con las indemnizaciones recibidas por los pretendidos daños causados. Ante la caballereza actitud del general Prim, así como la de los comisionados Ingleses Wyke y Dunlop, Francia no pudo ocultar sus verdaderas intenciones intervencionistas, en flagrante violación al Artículo segundo del acuerdo de Londres.

74- IBIDEM, P 157

Napoleon III, refuta la actitud de España e Inglaterra y desconoce el tratado de la soledad disolviéndose la triple alianza lo que provoca el retiro de ambas fuerzas de mares mexicanos dejando a su suerte a la escuadra francesa.

Rotas las pláticas desde abril de 1862, el Presidente Juárez llama al pueblo a la defensa de la independencia nacional. Ante el avance de los franceses, el general Ignacio Zaragoza prepara la defensa de Puebla en las faldas de los cerros de Loreto y Guadalupe.

Y fué en aquel inolvidable 5 de mayo, cuando las armas nacionales se cubrieron de gloria derrotando al arrogante ejército francés.

Como ya lo hemos mencionado, México, gobernado durante muchos siglos por monarcas indígenas y extranjeros tenía la idea monárquica muy arraigada, por lo que no bastaba el solo hecho de haber triunfado la lucha por la independencia y el ideario liberal en la guerra de reforma para erradicarla.

Al amparo de la bandera francesa, el partido conservador tomo nuevos bríos, que conjugados con las ideas expansionistas de Napoleon el pequeño encontraron campo propicio en un juego de intereses mutuos; así pues la idea de establecer una monarquía en México, era largamente acariciada por el partido conservador.

Los conservadores emigraron a Paris encabezados por José María Gutiérrez Estrada, ofrecieron la corona al candidato de Napoleón III, Maximiliano de Habsburgo, a quien manifestaron que era voluntad del pueblo por ellos representada, ofrecerles dicha corona. Maximiliano aceptó dirigiendo una carta en idioma español al conservador Gutierrez de Estrada, al mismo tiempo que dirigía otra misiva de aceptación al emperador de Francia el 15 de marzo de 1862.

Cuando Maximiliano de Habsburgo aceptó la corona de México el 10 de abril de 1864, manifestó a la comisión que se la ofreció (la cual estaba encabezada por Gutiérrez de Estrada, Juan N. Almonte, el antiguo ministro Haro, el padre Miranda y otros emigrados) colocar la monarquía bajo las leyes constitucionales, Maximiliano reconocía en la carta dirigida a su suegro el rey de los Belgas, el 10 de julio de 1864 lo siguiente "por el momento no se puede ni se debe hablar de ensayos constitucionales, toda la fuerza de la autoridad debe

concentrarse en manos del gobierno hasta que el país esté realmente pacificado". Todo lo cual no disenta del compromiso de Miramar.

Bajo tales auspicios, Maximiliano expidió un año después, el 10 de abril de 1865, el "Estatuto Provisional del Imperio Mexicano", reflejo del proyecto de constitución que desde Miramar había elaborado el archiduque y los emigrados mexicanos. Posteriormente, el 10 de noviembre de 1865, expedía un decreto laboral que establecía una serie de medidas de protección al trabajador. Ambos documentos se puede decir que carecieron de vigencia práctica y validez jurídica, por las circunstancias en las que aparecieron.

Este fué el último intento de establecer una monarquía hereditaria, ya que el 15 de julio de 1867, hizo su entrada triunfal a la Ciudad de México el presidente Benito Juárez. La Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma, salían triunfantes de las dos guerras.

Como se ha observado durante el Imperio tampoco se expidió de manera particular ley alguna sobre los requisitos de elegibilidad, para los gobernantes toda vez que se trataba de imponer una monarquía hereditaria.

17.-DECIMO SEGUNDO ANTECEDENTE.-Mensaje y Proyecto de Constitución de Venustiano Carranza (10 de diciembre de 1916).

Artículo 82.- Para ser Presidente se requiere :

I.-Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos políticos e hijo de padres mexicanos por nacimiento

II.-Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección.

III.-Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección.

IV.-No pertenecer al Estado eclesiástico

ni ser ministro de algún culto.

V.-No estar en servicio activo en caso de pertenecer al ejército dos meses antes del día de la elección.

VI.-No ser Secretario o Subsecretario de Estado a menos que se separe sesenta días antes del día de la elección⁷⁵.

Este proyecto de Constitución, contenía en su artículo 30 la condición de mexicano por nacimiento:

Artículo 30.- Los mexicanos lo serán por nacimiento o por naturalización:

I.-Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos que nacieran dentro o fuera de la República.

II.-Son mexicanos por naturalización...⁷⁶

Es en el proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, donde encontramos por vez primera el requisito de la nacionalidad de los padres, eliminando en su fracción primera toda posibilidad de que personas que hayan adquirido la nacionalidad por naturalización, ocupen o siquiera aspiren a la presidencia de la República; hay autores que consideran que la *RATIO LEGIS* de esta exclusión, consiste en evitar que el Presidente pueda seguir intereses ajenos a México.

75 - TENA RAMIREZ FELIPE, op. Cit., P. 386, 387

76 - *IBIDEM* P. 372

18.-DEBATE DEL CONSTITUYENTE DE 1916-1917.-En la 45a. Sesión Ordinaria celebrada la tarde del 16 de enero de 1917, se dió lectura a un dictamen relativo al poder ejecutivo, que comprendía en conjunto todas las disposiciones que veían el funcionamiento de ese poder, en dicho dictamen se incluía el artículo 82 en los siguientes términos:

Artículo 82.-Para ser Presidente se requiere:

- I.-Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento.
- II.-Tener 35 años cumplidos al día de la elección.
- III.-Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección.
- IV.-No pertenecer al estado eclesiástico ni ser miembro de algún culto.
- V.-No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al ejército, noventa días antes del día de la elección.
- VI.-No ser Secretario o Subsecretario de Estado, a menos que se separe de su puesto noventa días antes de la elección⁷⁷.

Este dictamen suscitó otro debate en la 48a. sesión ordinaria llevada a cabo el día jueves 18 de enero de 1917, en donde el diputado De los Santos, interpeló la fracción V, del Artículo, cuestionando de que si éste afectaba la personalidad de Venustiano Carranza ya que su temor y el de muchos otros era el de que quedara excluido Carranza, en su papel de primer jefe del ejército Constitucionalista, a lo que el diputado Machorro Narváez, presidente de la comisión contestó: "que la comisión al estudiar el plazo de noventa días creyó que

77. FUENTE: QUERENDA DEL TAMBÉN DEL DIARIO DE DEBATES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, SP.

no afectaba al ciudadano Carranza, en virtud de que uno de los artículos transitorios se dice que la Constitución no entrará en vigor antes del 1o de abril”.

En la misma sesión el diputado Cepeda Medrano, secundando la petición de Hilario Medina, solicitó, no resolver nada en tanto no se diera a conocer el contenido de artículo primero transitorio, además de que solicitó la exclusión de la fracción V, del artículo 82.

El C. Machorro Narváez le requirió que hiciera dicha petición por escrito, además de manifestar que para evitar moratorias en el debate de los incisos siguientes, la comisión retiraría el Artículo 82, para presentarlo junto con el transitorio en uno o dos días.

En la 61a. sesión ordinaria celebrada en la tarde del jueves 25 de enero de 1917, se leyó el dictamen en el cual se mencionaba que quedaba pendiente la discusión de artículo 82, que establecía los requisitos para ser Presidente de la República, en tanto no se presentaran los artículos transitorios en el dictamen respectivo. Asimismo, se estudió en dicha sesión la iniciativa del señor Flavio A. Borquez, para agregar una VII fracción al artículo 82 que a continuación se menciona:

VII.-No haber figurado, directa o indirectamente,
en alguna asonada o cuartelazo⁷⁷⁸.

En esa misma sesión se presentó el dictamen, en el cual fueron presentadas adiciones a los Artículos 1o y 5o transitorios de los cuales destacaba, el primero en el que se mencionaba que la Constitución, sería publicada desde luego, pero con las disposiciones relativas a los supremos poderes federales y de los estados, y no comenzarían a regir, sino desde el día primero de abril de 1917, así en las elecciones a que debería convocarse, no regiría la fracción V del Artículo 82 Constitucional.

En la 64a. sesión ordinaria celebrada la tarde del sábado 27 de enero de 1917, se procedió a dar lectura a los dictámenes de los Artículos transitorios, entre los que se encontraba el Artículo 1o, en el que se mencionaba que la Constitución se publicaría desde luego y que comenzaría a regir, desde el primero

778. IDEM.

de mayo de 1917, con excepción con las disposiciones relativas a las elecciones de los supremos poderes federales y de los Estados, y que el mismo lo. de mayo, se debería de instalar el Congreso y prestar la protesta de ley el ciudadano que resultare electo para ejercer el cargo de Presidente de la República, manteniéndose la última parte de dicho Artículo, en relación a la fracción V del Artículo 82, es decir, que no regiría dicha fracción en las elecciones que debería invocarse.

Es necesario destacar que en dicho debate la discusión se centró en lo relativo al requisito de la separación de ejército noventa días antes del día de la elección, a quien aspirase a la presidencia, en caso de pertenecer al ejército Tal como lo disponía la fracción V, del propio Artículo 82.

Así pues, el secretario de la comisión propuso para su votación el Artículo transitorio en los siguientes términos.

Artículo 10.-Esta Constitución se publicará desde luego, y con la mayor solemnidad se protestará guardarla y hacerla guardar en toda la República, pero con excepción de las disposiciones relativas a las elecciones de los supremos poderes federales y de los Estados, que desde luego entran en vigor, no comenzará a regir sino desde el día 10 de mayo de 1917, en cuya fecha deberá instalarse solemnemente el Congreso Constitucional y prestar la protesta de ley el ciudadano que resultare electo en las próximas elecciones para ejercer el cargo de Presidente de la República ⁷⁹.

Incluyendo en dicho Artículo el siguiente texto como resultado del debate:

En las elecciones a que debe invocarse, conforme al Artículo siguiente, no regirá la fracción V del Artículo 82, ni será impedimento para ser diputado o senador estar en servicio activo en el Ejército, siempre que no se tenga el mando de fuerza en el Distrito Electoral respectivo ⁸⁰.

79. IDFM

80. IDFM

Como resultado de la votación del Artículo 1o. transitorio, así como de la fracción VII, se obtuvo el voto aprobatorio por unanimidad de 168 diputados.

El texto original del Artículo 82, de la Constitución Federal fue aprobado el 27 de enero de 1917 en los siguientes términos:

Artículo 82.-Para ser Presidente se requiere:

I.-Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento.

II.-Tener 35 años cumplidos al día de la elección.

III.-Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección.

IV.-No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.

V.-No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército seis meses antes del día de la elección.

VI.- No ser Secretario o Subsecretario de Estado o Secretario General de Departamento Administrativo Procurador General de la República, ni Gobernador de algún Estado o territorio, a menos que se separe seis meses antes del día de la elección.

VII.-No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el Artículo 83.⁸¹

⁸¹ TENA RAMIREZ, FELIPE, Op. Cit. p. 852-853

Por otra parte, es importante mencionar que el Artículo 30 de la Constitución aprobado por el constituyente de Querétaro, señalaba la condición de mexicano por nacimiento de la siguiente manera:

Artículo 30.-La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

I.-Los que nazcan en territorio de la República sea cual fuere la nacionalidad de los padres.

II.-Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano y madre extranjera de madre mexicana y padre desconocido.

III.-Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes, son mexicanos por naturalización ⁸².

Como se observará solo podían aspirar a la Presidencia de la República, quienes encuadraran en los supuestos comprendidos en la fracción I y en la primera parte de la fracción II: todo esto como complemento de la fracción lo del Artículo 82.

A manera de resumen diremos que también existieron otros acontecimientos históricos, así como leyes derivadas de la Constitución que tal vez influyeron en el Artículo 82. Así tenemos que el Decreto de 1828, influyó en la Constitución de 1857 y estableció el IUS SANGUINI, para aquellos que aspirasen a la presidencia, como vimos anteriormente y según al artículo 30 de la propia Constitución; se consideraban mexicanos sin importar el que hubiesen nacido dentro o fuera del territorio nacional; según este Decreto publicado el 14 de abril de 1828 que establecía en su artículo 9o. que "los hijos de los ciudadanos mexicanos que nazcan fuera del territorio nacional serán considerados como nacidos en él

82 - IBIDEM: P. 825

apartándose del sistema de la constitución federal de 1824, en la cual bastaba con que el ciudadano hubiera nacido en cualquier estado o territorio, de acuerdo al principio del IUS SOLI, para ser considerados mexicanos y tener derecho a ocupar cargos públicos.

En la sesión del 12 de mayo de 1886, el entonces diputado José Ives Limantour, solicitó la modificación del artículo 29, para que se contemplara a los hijos de extranjeros nacidos en territorio mexicano como plenamente capacitados para ocupar cargos públicos, los que por principio quedaban excluidos. Su argumentación se basó en el hecho que a pesar del IUS SANGUINI, el nacido y educado en México guarda el mismo patriotismo, sin importar si sus padres son extranjeros o mexicanos de origen. Esta modificación fue aprobada en la Cámara de Diputados y en las subsecuentes etapas del proceso legislativo, lo que rindió frutos en la carrera política de Limantour, ya que el 8 de mayo de 1893, fue nombrado secretario de Hacienda por Porfirio Díaz. Este nombramiento provocó un gran descontento por tratarse de hijo de extranjeros y de su defensa se encargó el propio Diario Oficial en su publicación del 16 de enero de 1894; sin embargo, no fue hasta 1902, cuando arreciaron los ataques hacia Limantour, provenientes principalmente del Secretario de Justicia Joaquín Baranda y del periódico "La Protesta".

En la segunda defensa pública, contenida en el diario oficial del 10 de enero de 1903, es donde se ejemplificaba que los pro-hombres de México, habían sido hijos de extranjeros mencionando los nombres de Lucas Alamán, Manuel de la Peña, Mariano Arista, Miguel y Sebastian Lerdo de Tejada, José María Iglesias y Ezequiel Montes entre otros.

El hecho curioso es que en 1909, el principal contrincante Político de Limantour, fue Bernardo Reyes, quien también era hijo de padres extranjeros nicaragüenses.

Posteriormente, con el triunfo de la Revolución, el constituyente de Querétaro, dictaminó el Artículo 30 (anteriormente visto) del proyecto de Carranza, Francisco J. Mújica, Enrique Recio, Alberto Roman, Luis G. Monzon y Enrique Colunga, dictaminaron en el sentido de asimilar a los mexicanos por nacimiento a los hijos de extranjeros nacidos en territorio nacional. Este dictamen fue atacado por el diputado José Natividad Macías, quien el 19 de enero manifestó, que no era

mexicano por nacimiento más que el que nace mexicano y no el que al llegar a la mayoría de edad, decide ser mexicano; Macías puso como ejemplo el caso de Limantour y sus posibilidades de que un integrante del grupo de los "científicos" llegase a la Presidencia de la República.

Así, el proyecto de Carranza, fué elaborado fundamentalmente a partir de las ideas de Macías, estableciendo como requisito adicional el que el aspirante a la presidencia fuera mexicano por nacimiento y que sus padres fueren igualmente mexicanos por nacimiento, tal como aparece en dicho proyecto. El argumento principal de Macías, era precisamente evitar casos futuros como el de Limantour y así conseguir cualidades patrióticas en el Presidente, desde sus antecedentes familiares.

CAPITULO III: DERECHO COMPARADO.

19.-CONSTITUCION NORTEAMERICANA.-La Constitución Norteamericana promulgada el 4 de julio de 1778. en su artículo dos. sección primera del Poder Ejecutivo, nos señala que el ejecutivo se deposita en una sola persona, que durará en el cargo cuatro años y junto con él, el Vicepresidente. además de señalar su forma de elección.

En relación a la forma de elegibilidad del ejecutivo, se contiene en el artículo dos de la siguiente manera:

Artículo 2o.- Sección 1-5.No será elegible al cargo de Presidente quien no fuere ciudadano natural del país o ciudadano de los Estados Unidos al tiempo que se adopte esta constitución; tampoco lo será quien no hubiere cumplido los treinta y cinco años de edad y no hubiese residido catorce años en los Estados Unidos⁸³

En cuanto a la ciudadanía, según el Artículo 14 de la propia Constitución nos señala que:

Toda persona nacida en los Estados Unidos y sujeta a su jurisdicción es ciudadana de este país y del distrito que en el resida⁸⁴.

De acuerdo a lo anterior, cualquier persona nacida en el territorio de los Estados Unidos, puede aspirar a la Presidencia de ese país, cumpliendo los demás requisitos, sin importar la nacionalidad de los padres (consecuencia lógica por tratarse de un país de inmigrantes desde sus inicios).

Así tenemos que para la Constitución Norteamericana, el requisito fundamental para ser aspirante a la Presidencia de los Estados Unidos, será el IUS SOLI, sin importar el IUS SANGUINI, no siendo el caso de la Constitución Mexicana la cual solicita ambos conceptos.

83 - REVISTA DEL J. P. DE LOS ESTADOS UNIDOS, PUBLICACION DE LA EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS, P. 18
84 - IUDEN. P. 20

20.-CONSTITUCION ESPAÑOLA.-En la constitución Española, aprobada por las Cortes en sesiones plenarias del congreso de los Diputados y del Senado, celebradas el 31 de octubre 1978, como resultado de la transición de la dictadura a la monarquía constitucional, tenemos que, en relación al jefe de gobierno, su titulo IV, artículo 93 nos señala lo siguiente:

Artículo 98.-El gobierno se compone del Presidente de los Vicepresidentes en su caso, de los ministros y de los demás miembros que establezca la ley.⁸⁵

Sin embargo esta Constitución, nos señala los requisitos de elegibilidad del presidente, ya que según el artículo 99, será a propuesta del rey el nombramiento de éste, una vez renovado el Congreso y el Congreso de Diputaciones será quien por mayoría absoluta, otorgue su voto de confianza al candidato del rey, para que ocupe la primera magistratura.

Como es sabido en la monarquía parlamentaria, será el Rey quien desempeñe la función de Jefe de Estado y el Presidente, la función de jefe de Gobierno.

21.-CONSTITUCION ALEMANA.-La ley fundamental de la República Federal Alemana, promulgada el 23 de mayo de 1949, nos indica en su Artículo 54, que "el Presidente sería elegido en debate por la asamblea federal y que será elegible todo alemán en posesión de capacidad electoral, además de tener cuarenta años cumplidos"⁸⁶

En su artículo 116, se considera el concepto de alemán, además de la readquisición de la ciudadanía, mencionando que, a reserva de existir otra ley en contrario, se considera alemán a todo aquel que posea nacionalidad o quien haya sido admitido en el territorio del Reich alemán desde el 31 de diciembre de 1937, como fugitivo o expulsado de estirpe alemana, o su conyuge o descendientes y los antiguos ciudadanos alemanes que entre el 30 de enero de 1933 y el 8 de mayo de

85 -CONSTITUCION ESPAÑOLA DE 1978, SEGUNDA EDICION, MADRID BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, 1979 P.P. 182

86 -INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS, CONSEJO TÉCNICO EUROPEO UNIVERSIDAD CELESTINO FERRAZ DE VENEZUELA, EUROPA Y ESPAÑA 1990.

1945, fueron despojados de la ciudadanía alemana por motivos políticos, raciales o religiosos y sus descendientes recobrarían también la ciudadanía si así lo solicitaban.

En virtud de los acontecimientos suscitados por la segunda guerra mundial (1939-1945) se consideró que las disposiciones anteriores provocarían la reconciliación del pueblo alemán.

Así pues, para esta ley bastaba la condición de alemán y la capacidad electoral para ser candidato a la presidencia y lo más importante para ella, es el IUS SANGUINI y el IUS SOLI pasa a segundo término.

22.-CONSTITUCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA.-La Constitución Argentina, sancionada el 11 de marzo de 1949, señala en su artículo 76, lo siguiente:

Artículo 76.- Para ser elegido Presidente o Vicepresidente de la Nación, se requiere haber nacido en el territorio Argentino o ser hijo de ciudadano nativo habiendo nacido en el país extranjero; pertenecer a la comunión católica, apostólica, romana, y las demás calidades exigidas para ser elegido senador. **

Por otro lado el artículo 74 de la propia Constitución, menciona los requisitos para ser senador:

Artículo 74.- Son requisitos para ser elegido Senador; tener la edad de 30 años, haber sido seis años ciudadano de la nación, disfrutar de una renta anual de dos mil pesos fuertes o una cantidad equivalente y ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella. **

** VER SOZ. LUIS, COMENTARIOS A LAS CONSTITUCIONES POLIÉNICAS DE IBEROAMÉRICA, EDICIONES JURIPAZ, IBEROAMÉRICA, TOMO I P.158*

** - IBIDEM - P

En la Constitución Argentina, se opta por la ambivalencia es decir o bien por el IUS SOLI o el IUS SANGUINI, dando la posibilidad de ser presidente, a un hijo de extranjeros nacido en territorio argentino o al hijo de argentino nacido en el extranjero.

23.-CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE CHILE.-La Constitución de la República de Chile. promulgada el 18 de septiembre de 1925 y reformada por la ley No. 7727 del 23 de noviembre de 1943, en su artículo 61, nos señala los requisitos para la elegibilidad del Presidente:

Artículo 61.- Para ser elegido Presidente de la República, se requiere haber nacido en territorio de Chile, tener hasta 30 años de edad a lo menos y poseer las calidades necesarias para ser miembro de la Cámara de Diputados.⁸⁹

En su artículo 5o. se otorga la condición de ciudadano chileno por nacimiento en la forma siguiente:

Artículo 5o.-Son chilenos:

1o -Los nacidos en el territorio de Chile, con excepción de los hijos de los extranjeros que se encuentran en Chile, en servicio de su gobierno, y de los hijos de extranjeros transeúntes, todos los que podrán optar entre la nacionalidad de sus padres y la chilena.⁹⁰

Para la ley Chilena, el requisito fundamental para ser Presidente de la República, es el IUS SOLI, pero haciendo algunas precisiones sobre los hijos de extranjeros, que sin embargo de acuerdo a ésta están, impedidos para ser aspirantes.

89 - EL CONSTITUCIONALISMO EN LAS POSTRIMERIAS DEL SIGLO XIX, LAS CONSTITUCIONES LATINO-AMERICANAS, UNAM MEXICO, 1998, TOMO II, P.414

90 - IBIDEM, P.401

21.-CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL PERU.-La Constitución de la República del Perú del 12 de julio de 1979, nos dice en su artículo 202 lo siguiente:

Artículo 202.-Para ser elegido Presidente y Vicepresidente de la República se requiere ser peruano de nacimiento, gozar del derecho de sufragio, tener mas de treinta y cinco años de edad al momento de la postulación. ⁹¹

El artículo 89 Constitucional, nos manifiesta la condición de ciudadano peruano de nacimiento:

Artículo 89.-Son peruanos de nacimiento los nacidos en el territorio de la República, lo son también los hijos de padre o madre peruanos, nacidos en el exterior, siempre que sean adscritos en el registro correspondiente durante su minoría de edad o manifiesten su deseo de serlo hasta después de un año de alcanzada la mayoría, se presume que los menores de de edad, residentes en el territorio nacional, los hijos de padres desconocidos, que han nacido en el Perú. ⁹²

En la Constitución peruana, se consideran peruanos de nacimiento no tan solo a los nacidos en el territorio nacional, sino también a los hijos de padre o madre peruanos, nacidos en el exterior, por lo que el IUS SANGUINI prevalece para esta ley fundamental.

Según las constituciones de los países consulados, observamos que en los requisitos solicitados a los nacionales que aspiren a la presidencia, algunas le otorgan una mayor preponderancia al IUS SOLI, como es el caso de la norteamericana, por el contrario otras al IUS SANGUINI, es el caso de la Constitución peruana

⁹¹ - BROWN, P. 104

⁹² - BROWN, P. 103

En lo que respecta a nuestra Constitución, observamos que ésta tiene un elemento SUI GENERIS que le impuso el propio Constituyente de 1917, al solicitar ambos requisitos para todo aquel que aspirase a la presidencia.

CAPITULO IV.-REFORMA DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 82 CONSTITUCIONAL DEL 28 DE JUNIO DE 1994 (PUBLICADA EL 1o. DE JULIO DE 1994).

25.-PROYECTO DE REFORMA Y EXPOSICION DE MOTIVOS.-

Uno de los temas mas debatidos de la reforma politica que discutió el Congreso de la Unión en su periodo extraordinario del 16 de agosto al 17 de septiembre de 1993, fué sin duda la reforma a la fracción I del artículo 82 de la Constitución, con motivo de las elecciones de agosto de 1994, la efervescencia política se encontraba en el más alto nivel de la política nacional.

Ante el empuje de la oposición, el gobierno federal se comprometió llevar a cabo reformas tendientes a adicionar y reformar ocho artículos constitucionales, entre ellos uno transitorio, así tenemos que con fecha 23 de agosto de 1993, la Comisión de gobernación y puntos Constitucionales suscribió un dictamen sobre las iniciativas, con proyecto de decreto que reformarían diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral presentada por una comisión plural formada por varios de los partidos, representados en la LV Legislatura.

En dicho dictamen se reseñaron las propuestas presentadas por cada una de las fracciones parlamentarias, señalando que el 16 de agosto de 1993, legisladores de los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Auténtico de la Revolución Mexicana, presentaron una iniciativa para reformar y adicionar los artículos 41, 54, 56, 63, 74 fracción Y, 82 fracción I, 100 y la adición de un décimo octavo transitorio de la Constitución Política.

En especial y por ser motivo de la presente tesis se detallará el párrafo de considerados número 2, relativo a las reformas referidas contenidas en el párrafo 39, que señalaba "finalmente, la reforma recoge un debate sobre la conveniencia de igualar las condiciones de oportunidad de participación política a todos los ciudadanos mexicanos por nacimiento, mediante el artículo 82 que, en los términos del transitorio propuesto, entraría en vigor para la elección de año 2000".

La propuesta de reforma presentada en esa ocasión fué la siguiente:

Artículo 82.-...

I.-Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos.

II. a VII...

En relación al artículo transitorio relativo a la reforma de la fracción I del artículo 82, éste ocupaba el número tercero:

TRANSITORIOS

Artículo primero...

Artículo segundo...

Artículo tercero.- La reforma a la fracción I del artículo 82 entrará en vigor el día 31 de diciembre de 1999.

En el capítulo de considerandos, en el apartado h), se mencionaba con respecto a la reforma de la fracción I del Artículo 82 Constitucional lo siguiente: "es un tema que nuestra sociedad, acorde a su actualidad, contempla desde una nueva óptica y con criterios distintos a los del constituyente de 1917" ⁹³ ya que "en la nueva realidad de nuestro país, encontramos una sociedad más heterogénea en su conformación, más plural en cuanto a sus puntos de vista, mejor informada y exigente de que estas circunstancias se reflejan en el cotidiano acontecer nacional que inspira el contenido normativo de la ley fundamental; más bien la tradición jurídica a una nueva realidad social." ⁹⁴

Con ésta propuesta prácticamente se suprimía el requisito de la nacionalidad de los padres, para quienes aspirasen a la presidencia, iniciativa que surgía tal vez con base a una concertación de los partidos políticos que lanzaron la iniciativa.

93 - FUENTE CITENIDA DIRECTAMENTE DEL DIARIO DE DEBATES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN 51

94 - IBIDEM

26.-AUTORES DE LA PROPUESTA Y ENTORNO POLITICO.-Ante la propuesta del dictamen del 23 de agosto, para reformar los artículos 41, 54, 56, 63, 74 fracción I, 82 fracción I, 100 y decimo octavo transitorio, se produjo una controversia en la política nacional y se maneja en el argot político que ésta fué producto de la negociación política entre principales fuerzas, en víspera de las elecciones federales del 21 de agosto de 1994, dicha propuesta como ya se mencionó anteriormente fué presentada por tres partidos; entre ellos dos de los que componen las principales fuerzas políticas del país (PRI y PAN).

Pero también se comentaba que prácticamente se trataba de un acuerdo entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de Acción Nacional, para llevar a la candidatura del segundo de los nombrados, al diputado Vicente Fox Quezada, lo que provocó airadas reacciones al interior de los diferentes partidos, y que más adelante un diputado veracruzano del Revolucionario Institucional declararía "la ley se hace para beneficiar a las mayorías y no al PAN, todos sabemos que esa propuesta tiene dedicatoria, Vicente Fox. Los hijos de extranjeros no son mayoría, ellos son 10 o 12".⁹⁵

Incluso dentro del Partido Acción Nacional, hubo reacciones, prueba de ello fué una de las primeras declaraciones en voz del senador por ese partido, Héctor Terán Terán, quien se manifestó a favor de que "se coloquen candados al artículo 82 Constitucional, a fin de que los candidatos a la presidencia en el país cuenten, con un número determinado de años de residencia en el país".⁹⁶

Por su parte Ifigenia Martínez, del Partido de la Revolución Democrática expresó "la posición del Partido de la Revolución Democrática al respecto no es unánime. Hay dirigentes y cuadros que apoyan la modificación del artículo 82; hay otros que no la consideran oportuna en estos momentos, y muchos más que de plano la juzgan inaceptable; ésto se demostró en el pleno del Segundo Congreso en el que por amplia mayoría y por votación económica, fué rechazada la propuesta de reforma al artículo 82".⁹⁷

95 -LA JORNADA, PERIÓDICO DEL 30 DE AGOSTO DE 1993, P.3

96 -LA JORNADA, PERIÓDICO DEL 24 DE AGOSTO DE 1993, P.4

97 -IBIDEM P.3

El propio Presidente de la República Carlos Salinas de Gortari, mostraba cierta resistencia a la modificación de la fracción I del artículo 82, al declarar en una gira por sudamérica que "el 82 como está, está bien"⁹⁸. Lo que dejaba entrever que efectivamente se trataba de un acuerdo entre partidos.

En el periódico la jornada publicado el 25 de agosto de 1993, se comentó que "con el voto del PRI, el PAN y el PARM, la Cámara de diputados aprobó en lo general durante los primeros minutos de hoy, la segunda reforma constitucional del sexenio, las fracciones del PRD, el PPS y el PFCRN, cuestionaron los alcances de la misma y votaron en contra. Producto de un proceso que llevó más de siete meses en la Cámara de Diputados, entre partidos políticos y entre dirigentes partidistas con funcionarios de la secretaria de Gobernación, el proyecto que finalmente conoció y aprobó el pleno fue resultado de un acuerdo PRI, PAN, que reforma los artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74, 82 y 100 de la Constitución, destaca también la posibilidad de que, a partir de 1999, hijos de extranjeros puedan aspirar a la presidencia de la república. Las reformas fueron aprobadas por 386 votos a favor y 56 en contra. La votación se realizó hasta después de la medianoche debido a que se esperó el resultado de las pláticas que fuera de San Lázaro, tuvieron los dirigentes nacionales del PRI y del PRD, Fernando Ortiz y Porfirio Muñoz Ledo"⁹⁹

Por su parte el supuesto principal protagonista de esta vorágine política, Vicente Fox Quezada, comentaba que "de no lograr la eliminación en las reformas del artículo 82 que su vigencia inicie en el año 2000, tampoco seré candidato independiente por algún puesto de elección"¹⁰⁰

Así con la aprobación en lo general del paquete de reformas y en particular la reforma a la fracción I del artículo 82, se daría pie a un gran debate en la Cámara de Diputados.

98 - EL UNIVERSAL, PERIÓDICO DEL 28 DE AGOSTO DE 1993, P. 8

99 - LA JORNADA, PERIÓDICO DEL 25 DE AGOSTO DE 1993, P. 1-8

100 - LA JORNADA, PERIÓDICO DEL 27 DE AGOSTO DE 1993, P. 1

27.-DEBATE Y APROBACION DE LA REFORMA.-En la sesión del 27 de agosto, fecha en la que se discutiría en particular los artículos 41, 54, 56, 63, 74, 82 y 100 de la Constitución Federal, que integran la reforma política, y luego de haber debatido el primero de estos artículos (el 41) relativo al régimen de los partidos políticos y de la organización federal electoral, el diputado del Partido Revolucionario Institucional, Miguel González Avelar, solicitó se adelantara la discusión del artículo 82, aduciendo razones de orden político y de tiempo; propuesta que fué aceptada. Alejandro Encinas, de la bancada del Partido de la Revolución Democrática, pidió una moción suspensiva de la discusión al artículo, misma que fué desechada por el pleno. Enseguida, subió a la tribuna el diputado del PRI, Francisco Arroyo Vieyra, para proponer, a nombre de su partido, una redacción modificada del dictamen mismo que prescribía:

DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION I DEL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 82.-...

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos; e hijo de padre o madre mexicanos, o haber residido en el país durante treinta años.

II a VII.-...

TRANSITORIO

Artículo unico .- el presente decreto entrará en vigor el día 31 de diciembre de 1999.

SALA DE COMISIONES DE LA II. CAMARA DE DIPUTADOS, MÉXICO, D.F., A 1o. DE SEPTIEMBRE DE 1993.

Por su parte en esa misma sesión, el coordinador de la fracción del partido Popular Socialista, Cuahutémoc Amezcua Dromundo, intervino en tribuna para solicitar se mantuviera la redacción, hasta ese momento vigente, del precepto a discusión.

Para estudiar y dictaminar las dos propuestas sometidas al pleno, en el curso de la discusión, el presidente de la Comisión de Gobernación y puntos Constitucionales, Gustavo Carbajal Moreno, solicitó con fundamento en los artículos 124 y 125 del reglamento interior de la Cámara de Diputados, se regresara a la comisión la iniciativa de reforma al 82.

El regreso a comisiones, hizo que se multiplicaran las propuestas para mejorar la redacción de la debatida reforma. Los argumentos fueron útiles para redactar un dictamen específico, en efecto, de las dos propuestas surgidas anteriormente en el curso de la sesión extraordinaria del 27 de agosto de 1993, una del diputado Francisco Arroyo Vieyra, a nombre de varios legisladores del grupo parlamentario del partido Revolucionario Institucional y la otra del diputado Cuahutémoc Amezcua Dromundo del Partido Popular Socialista, se derivó otra que se apartaba del proyecto original del apartado:

Artículo 82...

I.-Ser mexicano de nacimiento, en pleno goce de sus derechos.

II aVII...

Se mencionó que el propósito de la Comisión ante las propuestas presentadas, la llevaría a efectuar un juicio ponderado, para que se tomaran en cuenta los factores sociales del momento, pero además a considerar los antecedentes históricos que darían sustento y solidez a las convicciones y se proponía un análisis más detallado de los considerados.

En dichos considerados, y particularmente dentro de su párrafo primero, se mencionaba que "cualquiera que fuera la reforma del precepto, debe preservarse el aseguramiento del sentido nacionalista mexicano que pudiera asumir tan elevada dignidad representativa de la nación"¹⁰¹. Posteriormente se mencionaban los antecedentes históricos-jurídicos. Los cuales se omiten por haber sido analizados en el capítulo II del presente trabajo.

Turnado el dictamen a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara, para su votación aparecieron los primeros escarceos del ríspido debate que se daría en la tribuna, especialmente entre los coordinadores de las fracciones del Partido Acción Nacional y del Partido Popular Socialista.

En la comisión los puntos más álgidos del debate fueron en el sentido de cambiar la disyuntiva expresada en la última parte de la oración "o haber residido en el país durante treinta años"¹⁰², por la conjunción copulativa: "y haber residido en el país durante treinta años".¹⁰³ También motivo de enconada controversia, la fecha de entrada en vigor de la disposición que, de acuerdo con su transitorio, no tendría lugar hasta el 31 de diciembre de 1999, por lo que los diputados de las diversas fracciones demandaron que su entrada en vigor fuera de inmediato argumentando "lo inusual de un VACATIO LEGIS, tan prolongada, lo que parecería contradecir la afirmación tan indiscutida de que existen suficientes elementos para reformar desde ya el precepto"¹⁰⁴. Ambas propuestas fueron desechadas y se votó favorablemente el dictamen.

En la sesión del día 2 de septiembre, se hizo una reseña de los Artículos propuestos para su debate y reforma, en relación a la fracción del Artículo 82, el diputado del Partido Revolucionario Institucional José Domingo Olvera, subió a la tribuna para fundamentar el dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, durante el desarrollo de su alocución sostuvo, como tesis principal, que el doble requisito de la nacionalidad, tuvo su primer antecedente en la Constitución de 1917, afectando tanto al sujeto de derecho como a sus padres afirmando que tal disposición atendió a circunstancias históricas que actualmente han cambiado, por lo que era pertinente modificar un principio que se insertaba en una realidad distinta, en la que ya no era indispensable mantenerlo en sus términos originales. Tal vez atendiendo al sentimiento histórico del precepto.

101.- Fuente obtenida directamente del Diario de Debates del Congreso de la Unión s/p.

102.- IBIDEM.

103.- IBIDEM.

104.- IBIDEM.

Se comentaba en dicha sesión, según el dictamen que, la finalidad de la iniciativa, era la de asegurar los derechos políticos de todos los ciudadanos mexicanos, manteniendo empero, los elementos fundamentales de la nacionalidad, que de acuerdo a la doctrina, son el IUS SOLI y el IUS SANGUINI, los cuales aseguraban para la persona presidenciable, el arraigo y el conocimiento necesario para ser el mas elevado mandatario del pueblo mexicano.

Como se habia previsto, inmediatamente después de la exposición introductoria, se inició un aspero debate parlamentario, por una parte, en contra de la modificación, los Partidos Popular Socialista y el Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, y por la otra a favor de la propuesta, los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Auténtico de la Revolución Mexicana y por lo que respecta al Partido de la Revolución Democrática, éste dejó que sus integrantes votaran libremente, según lo marcaran sus convicciones personales, por lo que hubo expresiones a favor, en contra y quienes optaron por la abstención.

El diputado Diego Fernández de Ceballos, de Acción Nacional, hizo uso de la palabra para señalar que la reforma "ha provocado una gran expectación en el país, ya que toca una parte sensible de ser nacional" 105. Por lo que los diputados federales tenían "una obligación moral con México, para hacer un esfuerzo de conciliación y reencuentro" 106 para en seguida formular una propuesta, propuesta que fué analizada y suscrita por los coordinadores de las bancadas priista, panista, parrmista y del frente Cardenista de Reconstrucción Nacional (aunque el último de los nombrados retiraría su apoyo más tarde), la propuesta iba en el siguiente sentido:

Artículo 82.-Para ser Presidente se requiere:

1o.-Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicano y haber residido en el país por lo menos durante veinte años.

105.- Fuente obtenida directamente del Diario de Debates del Congreso de la Union s/p.

106.-IBIDEM

En contra del proyecto hablaron, por el partido popular socialista, Hildebrando Gaytan, quien dijo "el artículo 82 forma parte de la filosofía política por la que ha luchado el pueblo mexicano y solamente los que tienen un pensamieto antinacional, estan de acuerdo con las reformas, con las que agrede a toda concepcion nacionalista".¹⁰⁷ Tomando la palabra enseguida, su compañero de partido Martín Tavira, quien objetó el dictamen argumentando que "se olvida que nosotros padecemos no tan solo un colonialismo político, sino un colonialismo economico ... hay malos mexicanos que están soñando que seamos una colonia política o económica del extranjero; sería saludable si convocamos a un verdadero referendum para preguntar al pueblo de México si de acuerdo en que un mexicano hijo de extranjeros deba ser presidente de la República".¹⁰⁸

Los representantes del Partido Popular Socialista demostraron durante los debates la posición más nacionalista, basados en el romanticismo histórico del desarrollo del precepto.

El coordinador parlamentario del partido Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, Alberto Carrillo Armenta, subió en esos momentos a la tribuna para retirar el apoyo de su partido a la reforma propuesta en el dictamen.

Posteriormente hicieron uso de la palabra en la tribuna los diputados priístas Beatriz Rangel Juárez, quien afirmó que "para su partido no son un tabú las reformas constitucionales al artículo 82, ni de ningún otro artículo. No nos asustan las modificaciones, pero esta reforma es una concesión innecesaria para beneficiar a unos cuantos".¹⁰⁹ Luisa Alvarez Cervantes, quien manifestó, "la reforma del 82 es una legislación de las minorías para las minorías".¹¹⁰ Declaraciones que dejaban entrever el desacuerdo que los propios diputados priístas sentían por la reforma.

Por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, habló el diputado Francisco Larios Iturbide, quien luego de conceptualizar desde el punto de vista jurídico el concepto de la nacionalidad, expresó su acuerdo con la propuesta a discusión y sometió a la consideración del pleno una modificación, que posteriormente sería desechada, relativo al artículo único transitorio, para que, de aprobarse la reforma, entrara en vigor "al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación"

107.-IDEM

108.-IDEM

109.-IDEM

110.-IDEM

La diputada Rosa Albina Garabito, del partido de la Revolución Democrática, expresó los argumentos por los cuales los integrantes de esa fracción votarían de manera individual y añadió que la reforma política en la que se inscribía el artículo 82 resultaba insuficiente para atender las exigencias democráticas, señaló también la incongruencia de proponer la vigencia del decreto hasta 1999, lo que era equivalente a posponer los derechos políticos de los ciudadanos a quien la reforma se propondría resarcir en su ejercicio.

El también perredista Alejandro Encinas razonó a nombre de varios de sus compañeros, el voto por la abstención, y señaló que el debate no podía "centrarse en una falsa confrontación entre patriotas y traidores, entre nacionalistas y vendedepatrias".¹¹¹ ya que hay que reconocer, respetar y tolerar las diferentes posiciones, expresadas todas ellas con argumentos de peso y fondo, en tanto, la discusión debería de apartarse de la calumnia y la descalificación, para centrarse en el aspecto fundamental, que es el ejercicio y el reconocimiento de los derechos plenos de todos los mexicanos.

Otro grupo de la misma fracción, por voz del diputado Carlos González Durán, expresó su rechazo a la enmienda constitucional por que "es una concesión a la estructura de la dependencia, es una concesión a la política del autoritarismo... Por que se trataba de la desregulación de la silla principal, de su desincorporación al nacionalismo".¹¹²

En su oportunidad, Gilberto Rincón Gallardo, vicecoordinador del partido de la revolución democrática, manifestó su voto a favor del dictamen expresado que "en la reforma del 82 hay carga de una falsa ideología... ya que defender la redacción vigente no es defender la historia del nacionalismo mexicano."¹¹³ Sin embargo objetó la entrada en vigor establecida en el transitorio, señalando que es un absurdo estar legislando para el año dos mil.

111.-IBIDEM

112.-IBIDEM

113.-IBIDEM

Por su parte los diputados de la fracción panista Marco Antonio Aguilar Coronado, Alfredo Ling Altamirano, Francisco Gárate, Diego Zavala y Luis Felipe Bravo Mena, externaron el voto favorable de su partido al proyecto en discusión, rechazando sin embargo, el artículo único transitorio, proponiendo que el decreto, una vez aprobado, entrase en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Para Aguilar Coronado, la redacción vigente del precepto "era una limitante constitucional que contradice los más elementales principios de justicia, y que constituye una norma contraria a los derechos humanos fundamentales;¹¹⁴

Ling Altamirano defendió los veinte años de residencia por que "Se necesita haber vivido en México para poderlo sentir, para poderlo palpar, para poderlo descubrir en realidad su esencia" 115 para Gárate "la fracción primera del 82 es francamente discriminatoria por que ha cerrado el paso a mexicanos ilustres". 116 Zavala reseñó el trayecto histórico del precepto y estableció comparaciones con preceptos similares de otros países; Bravo Mena señaló que "habían en el país un deficit de libertades y de avance democrático y con la reforma se están saldando." 117

Las opiniones de la fracción priísta a favor del dictamen, se expresó en diversas intervenciones que inició el diputado Jaime Muñoz Domínguez: señalando entre otras cosas que "las preocupaciones nacionales de hoy en día no son las de una nación en los albores de su independencia, ya no son las del temor ante el acecho colonial sobre nuestro territorio, porque desde hace ciento ochenta y tres años somos una nación soberana y definida" siguiendo en su alocución el diputado Agustín Basave Benítez, quien señaló, el nacionalismo, que se encuentra a buen resguardo, no es lo que se discute, sino que se discute la democracia, por que el problema del patriotismo, del amor, a la patria no tiene que ver con la sangre ni con la cultura". 118 Ya que el nacionalismo mexicano, afirmó, es generoso y de búsqueda, es un encuentro con nosotros mismos y no un rechazo a los demás.

114.-IBIDEM

115.-IBIDEM

116.-IBIDEM

117.-IBIDEM

118.-IBIDEM

La intervención de Basave resultó polémica, le objetaron sus argumentos los diputados del partido popular socialista, Martín Tavira Uriostegui y Juan Cárdenas García, quienes manifestaron que el nacionalismo mexicano había nacido en contra de la opresión y en contra del imperialismo, por lo que afirmaron en su idea de mantener la redacción del multicitado artículo.

Así entre argumentos de tipo histórico y de carácter jurídico siguió el desarrollo de la discusión, tomando la palabra por último el diputado Francisco Arroyo Vieyras del Revolucionario Institucional, quien manifestó que, "el nacionalismo es una característica inmanente al ser de los mexicanos. Al nacionalismo de hoy, suma de los nacionalismos vigentes en la historia, habría que agregarle otros elementos que nos permiten ver al México del nuevo siglo, un nacionalismo que nos permita avanzar en la democracia y la libertad, que nos aligere de los peligros de la transculturación" (19)

Agregó que el impulso a la reforma política, había sido con ánimo de consenso, otorgando a todas las fuerzas políticas la justa dimensión de sus demandas, otorgando a todas las voces un peso específico en la discusión, pidiendo a los presentes el voto aprobatorio para la iniciativa.

Bien entrada la madrugada del jueves 2 de septiembre de 1993, los secretarios de la mesa directiva recogían la votación nominal, 352 votos a favor de la iniciativa, 47 votos en contra, 14 abstenciones y 6 votos en contra del transitorio del decreto de reforma a la fracción primera del artículo 82 de la Constitución General de la República.

28.-MECANISMO DE VOTACION (ARTICULO 135 CONSTITUCIONAL).-De acuerdo al mandato constitucional y una vez aprobada la reforma a la fracción I del 82 Constitucional por la Cámara de Diputados era necesario que dicha reforma fuera aprobada por la mayoría de las legislaturas locales, en los términos del propio artículo 135 de la Constitución Federal de la República:

119.-IBIDEM

Artículo 135.-La presente constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión ó la Comisión Permanente, en su caso harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Por mandato de ley la reforma fué turnada a las legislaturas locales para su aprobación, y sería hasta el segundo año del periodo ordinario de sesiones, correspondiente al tercer año del ejercicio legislativo, cuando se haría la declaratoria de reforma a la fracción I del artículo 82 constitucional.

El día 22 de junio de 1994, la Cámara de Senadores, dió su aprobación y declaratoria de reforma a la fracción I del artículo 82 constitucional, siendo aprobada por 44 votos; una vez analizada la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados, con lo que se daba cumplimiento al artículo 135 Constitucional.

Por lo que hace a la minuta con proyecto de declaratoria aprobada por la H.Cámara de Senadores, la cual fué turnada a la Comisión de Gobernación y puntos Constitucionales para su dictamen; de cual se deduce que el proyecto de decreto de reforma a la fracción I del artículo 82, ya había sido aprobada por la mayoría de las legislaturas de los Estados concretamente: Aguascalientes, Baja California Norte, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, mencionándose en el Diario de Debates que "había merecido la aprobación de estas 21 legislaturas de los estados lo cual les hacen mayoría que señala la propia Constitución, para llevar a cabo la declaratoria correspondiente" 120

Siendo señaladas las anteriores consideraciones y razonamientos, la comisión propuso al pleno de la Asamblea el proyecto de declaratoria suscrita en los siguientes términos:

28.-DECLARATORIA Y PUBLICACION.

DECLARATORIA

“El honorable Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la constitución general de la República y previa la aprobación de las Honorables Legislaturas de los Estados declara reformada la fracción I del artículo 82 de la Constitución política de los estados Unidos Mexicanos mediante el siguiente decreto”

ARTICULO UNICO.-Se modifica el artículo 82 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 82...

1o.-Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.

II a III.....

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.-El presente decreto entrará en vigor el día 31 de diciembre 1999.

Sala de Comisiones de la H.Cámara de Senadores, México, a 28 de junio de 1994.

Con el anterior decreto del 28 de junio de 1994, quedó reformada la fracción I del artículo 82 Constitucional, siendo publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 1994, concluyendo con esto el precepto constitucional que indica el mecanismo a seguir para la reforma o adición de nuestra Carta Magna en este caso, el artículo 82 fracción I del Supremo ordenamiento.

CONCLUSIONES

El hombre desde su aparición en la faz de la tierra, se ha debatido en la dualidad de querer acumular poder y mantener una forma de organización que le permita sobrevivir sobre las demás especies del planeta; así observamos que desde las primeras formas de organización, el clan, la familia, el grupo, la comunidad, etc; se distinguió la ley del más fuerte y quien tuvo el poder, por tendencia natural, trató de ir más allá en su afán egoísta de dominar a los demás.

A fin de poner freno a esa tendencia y controlar de alguna forma ese poder, el hombre hace surgir mecanismos que le permitan esto; es así como originalmente surge el Derecho y la Constitución.

Así pues el surgimiento de estas reglas contenidas en una norma suprema que es la constitución, permitió la libre convivencia en toda organización social que aparecía en un momento determinado; reglas que al mismo tiempo permitían preservar las libertades y los derechos de los hombres y que fueron capaces de poner freno a la autoridad frente a éstos.

Una Constitución tendrá como premisas fundamentales las siguientes:

- A) La racionalidad del poder.
- B) Estructurar los órganos representativos del poder o la autoridad.
- C) Representar el balance de las diferentes fuerzas en una sociedad.
- D) Posibilitar el reconocimiento internacional de una Nación.
- E) Fijar los grandes lineamientos que deben normar todo el ordenamiento jurídico
- F) Plasmar los principios capitales que el pueblo ha asumido en su devenir histórico

El sometimiento de las autoridades y de los particulares al derecho y específicamente a la Constitución, debe ser un elemento SINE QUA NON, en la existencia de un estado de Derecho, con la premisa que ésta guarda, como Ley Fundamental.

Será la propia Constitución a través de su parte orgánica, la que deberá contener la estructura y funcionamiento de los órganos del estado y su relación de éstos entre sí.

II

Parte fundamental de un Estado es la División de Poderes, los cuales permitirán el equilibrio de éstos en el ejercicio del poder, al mismo tiempo que servirá para garantizar la supremacía constitucional.

Sin embargo, en nuestro país y por una costumbre tan arraigada del sistema político al parecer la división de poderes es letra muerta en nuestra Constitución; ya que será el poder ejecutivo quien ejerza un claro predominio sobre los otros dos poderes, tanto en las facultades otorgadas a éste por la propia Constitución, como por la praxis política con la que se desenvuelve.

III

Tal vez por razones históricas, el poder ejecutivo en nuestro país ha gozado de un poder casi absoluto. Desde otro punto de vista consideramos que en cierta manera nuestro régimen político posee características de monarquía, ya que el poder reside casi omnimodo en un solo hombre, el presidente en turno, y se podría decir que es hereditario (si bien la herencia no sigue la línea de sangre ni de mayorazgo; sino la línea de mayor contacto afectivo y político con el gobernante, ya que éste será el fiel de la balanza y por ende el gran elector con la evidencia clara de la intervención de algunos sectores a que conforman los diferentes grupos de presión).

Como la titularidad en el poder Ejecutivo no es vitalicia, en lo que obedece a la forma republicana que consagra la Constitución, luego entonces se adolece de esta característica monárquica, pero es sectario en tanto que la incorporación a las posibilidades políticas se hace a través de la afiliación a un partido con una base doctrinaria que excluye cualquier otra definición o posibilidad política nacional, y es demagógica, por que la práctica política del gobernante en turno, muchas veces se justifica con postulados doctrinarios, que se ignora ó niega en la realidad. Quiere ser realista, en tanto que a su modo y con sus propias dificultades, trata de resolver algunos problemas del país utilizando algunos elementos reales de la idiosincracia nacional e interpretando a su manera las teorías económicas aprendidas en las universidades norteamericanas; lo cual no tiene nada de aberrante en sí mismo ya que es importante que las generaciones se preparen cada vez, mejor, sino porque este proceso pareciera tendiente a trastocar su concepción nacionalista añorando su forma de vida y queriendo implantar dichas teorías a la realidad nacional.

Es importante que se dé una reforma política a fondo, donde el equilibrio entre los poderes sea una realidad; y el poder ejecutivo juegue un rol importante para impulsar el desarrollo democrático a la par que el desarrollo económico, tomando en cuenta a todos los sectores del país (partidos políticos, organismos no gubernamentales, sectores productivos y sociedad civil en general).

Con esto pensamos se evitaria gran parte de los problemas nacionales como los conocidos problemas pos-electorales que surgen de una elección con falta de transparencia, producto de la subcultura política a la que estamos acostumbrados los mexicanos.

IV

En la historia Constitucional de nuestro país, encontramos grandes acontecimientos que señalaron el derrotero que éste siguió en el transitar de su conformación como Estado-Nación, desde la lucha de emancipación que se inició en 1810, pasando por la guerra de Reforma, las guerras de intervención, y la lucha reivindicadora de 1910. Es así como surgen los primeros documentos constitucionales que definirían el perfil de nuestros gobernantes. Gran importancia tuvo para éllo el triunfo liberal plasmado en la Constitución Federal de 1857, que

ESTE TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

consideramos fué la etapa de la definición, donde surgen las figuras de Juárez, Guillermo Prieto, Lerdo de Tejada entre otros, quienes con sus ideas y acciones conformarían el nacionalismo que identifica a todos los mexicanos.

Ante la dictadura de fines del siglo XIX, irrumpen los pensamientos preclaros sustentados en el programa del Partido Liberal Mexicano de los hermanos Flores Magón, y los movimientos sindicales de Cananea y Río Blanco; así como las acciones de Francisco I. Madero y los hermanos Serdán en Puebla; causas que motivaron el inicio de la llama de la revolución, y de la cual se pondrían a la cabeza Emiliano Zapata, Venustiano Carranza, Francisco Villa y Obregón.

Después del Triunfo y una vez dirimidas las diferencias entre las facciones triunfantes, se dá paso a la creación de la Constitución de 1917; y con élla encontramos el punto de partida de nuestro tema de tesis, en relación a los requisitos fundamentales que debe cumplir todo ciudadano que aspire a la presidencia de la República; entre ellos el de la nacionalidad de ambos padres, el cual aparece por primera vez en un documento constitucional.

V

Será en el Proyecto de Carranza, del 10. de diciembre de 1916, en donde surge la idea de solicitar la nacionalidad de los padres, para quienes aspirasen a la presidencia, éste influenciado por José Natividad Macías, aunque algunos autores consideran que el origen histórico de esta disposición, fué el nombramiento de Yves Limantour, como Secretario de Hacienda en 1893, lo que lo ponía en la primera línea de la sucesión presidencial lo cual significaba una ofensa para los sectores más nacionalistas (ya que era hijo de franceses). Tal vez ésto tenga algo de cierto para la elaboración de tal disposición.

Sin embargo, con el debido respeto que nos merecen los autores que sostienen esa teoría y convencidos de que la historia la hacen los vencedores, creemos más acorde con la realidad que fué el primer jefe de la revolución, Venustiano Carranza, quién de algún modo ideó con sus seguidores, que sin llegar al rompimiento con los demás constitucionalistas, éste tenía que lograr de algún modo deshacerse jurídicamente de todo aquel jefe o caudillo, que representaba un fuerte peligro para su ascenso al poder.

VI

Es así como la idea de solicitar la nacionalidad de los padres como requisito fundamental para poder aspirar a la presidencia, dejaba afuera a generales, como Benjamín Hill y Eduardo Hay, de descendencia sajona, generales ameritados que representaban un riesgo para las aspiraciones de Carranza. De igual manera pensaban los obregonistas, quienes apoyaron tal disposición para no dar ninguna oportunidad al hombre de todas las confianzas de Carranza, Félix F. Palavicini, de ocupar algún día la Presidencia de la República, hombre que además era hijo de extranjeros.

VII

De igual manera, consideramos la propuesta de ~~Francisco~~ Borquez, de agregar una VII fracción al artículo 82, de la naciente Constitución, en el sentido, que no podía ser aspirante a la presidencia de la República, todo aquel que haya participado en alguna zozonada, motín o cuartelazo, la cual fué aceptada por el constituyente y que descalificaba a personajes como Victoriano Huerta.

VIII

Lo que podría reforzar aún más nuestra posición, es la constante preocupación de los constituyentes pro-carrancistas, en el sentido de que al mismo tiempo que se aprobara el artículo 82 Constitucional, fuera aprobado el artículo 1o. transitorio de la Constitución, el cual prescribía con toda oportunidad, que en las elecciones que debían invocarse, nó regiría la fracción V del propio artículo 82, en el sentido, de que para ser presidente, se requería no estar en servicio activo, en caso de pertenecer al ejército seis meses antes del día de la elección. Exceptuando a todo aquel que no tuviera mando de fuerza alguna en el Distrito Electoral respectivo. Ya que existía el temor fundado por parte de éstos, que el primer jefe del Ejército Constitucionalista, quedara inhabilitado para ocupar dicho cargo.

IX

Sin el afán de querer ser inquisidores, consideramos, que si bien es cierto que existieron y existen razones históricas de peso, para considerar que el surgimiento de la disposición de la nacionalidad de los padres como requisito fundamental para ser presidente de la Constitución de 1917, tuvo su origen en ciertos actos; también es cierto que el hombre fuerte de la revolución triunfante, trató por todos los medios legales, de descalificar a cualquiera que en ese momento, significara un peligro en su ascenso al poder.

X

Respecto a los requisitos de elegibilidad, para ser Presidente de la República que solicitan algunos textos constitucionales de otros países, entre los cuales podemos destacar los revisados en el presente trabajo; tenemos, que algunos de ellos, solicitan como prioridad el IUS SOLI. Tal es el caso de la Constitución Norteamericana y la de la República de Chile, por otro lado algunas solicitan el IUS SANGUINI, en este caso la Constitución Alemana y la de la República del Perú. Otras más optan por la dualidad es decir; bien por el IUS SOLI ó bien el IUS SANGUINI, como se observa en el texto constitucional de la República Argentina.

XI

Por otro lado debemos de considerar que en el concierto internacional de naciones existen diferentes formas de gobierno, así como de Estados, es por eso que en su forma de organización se diferencian los perfiles que consideran necesarios para aquellos que dirigen esos países de acuerdo a su idiosincracia. De esta forma unos optan por el sistema republicano y otros por la monarquía parlamentaria entre las distintas formas de gobierno; en el caso de la monarquía parlamentaria, tenemos el caso de Inglaterra y España, en el primer caso el jefe de gobierno es el Primer Ministro, en el segundo lo es el Presidente, sin embargo, en ambos casos el Rey o Reyna será la o el Jefe de Estado, siendo ambas monarquías hereditarias.

XII

Al debatirse la reforma la fracción I del artículo 82, en el seno del Congreso de la Unión, dentro del paquete de iniciativas de reformas y adiciones a los artículos de contenido político-electoral, en la víspera de la renovación de poderes, elección que se llevaría a cabo el 21 de agosto de 1994, la efervescencia política se encontraba en su nivel más alto. Es por eso que esta iniciativa levantó un gran debate a nivel nacional.

XIII

Aún cuando la iniciativa de reforma, señalaba en el párrafo 39 de considerandos, que el propósito de la misma, era para igualar las condiciones de oportunidad política a todos los mexicanos por nacimiento. Desde el principio suscitó grandes controversias y generó diversas opiniones, ya que un gran número de legisladores incluidos los del Partido Revolucionario Institucional, consideraban al igual que nosotros que dicha iniciativa, tenía dedicatoria para Vicente Fox Quezada, candidato panista a la gubernatura de Guanajuato en 1991, quien es hijo de extranjeros y que posteriormente al fallar en su primer intento, logró dicha gubernatura en las elecciones del 28 de mayo de 1995.

XIV

Consideramos sin soslayar los argumentos jurídicos e históricos que se vertieron por las distintas corrientes ideológicas representadas en el Congreso de la Unión, ya sea en pro o en contra de la misma; que de esta reforma fué un compromiso político que surgió en las cúpulas partidistas, de acuerdo a la coyuntura que se vivía (vísperas de elecciones para la renovación de poderes).

XV

Por otro lado, puedo manifestar mi oposición a dicha reforma ya que a mi criterio no obedeció a algún argumento jurídico ó histórico de los muchos que se esgrimieron durante el debate de la misma, sino a la circunstancia en que ésta apareció como un acuerdo de cúpulas, sin tomar en cuenta el verdadero sentir de la mayoría de los representantes populares, quienes tuvieron que dar su aprobación a dicha reforma por mandato de sus dirigencias. Sin embargo esperemos que la misma sea para bien de los mexicanos y que en el año 2000 superemos ese atraso cultural en materia política, suponiendo que la reforma entre en vigor sin cortapisas, como lo establece su artículo único transitorio, es decir, del 31 de diciembre de 1999.

XVI

Si bien es cierto que en nuestro sistema democrático y representativo, nos permite exigir una mayor responsabilidad en la conducción de los asuntos del país, sin embargo considero que es necesario que se implementen algunas reformas a los artículos constitucionales relativos o tendientes a garantizar el sano ejercicio de la administración pública. Evitando con ésto la impunidad tradicional en los casos de corrupción, por parte de funcionarios a los más altos niveles, quedando solo a los mexicanos, la burla como desahogo

En esta época de bloques económicos y de teoría neoliberal, consideramos que aunque el destino del país o la propia integridad de los mexicanos, no se libra en una batalla militar; en la cual la torpeza del general en turno, nos hacía perder esa batalla, para desgracia de todos nosotros, en la actualidad, consideramos que los gobernantes más que demostrar que tienen sangre cien por ciento mexicana, deberían exaltar su memoria histórica con solidaridad y ética, pero sobre todo con lealtad a la patria.

XVII

Es por eso que respetuosamente y congruente con la aprobación y aplicación de la reforma a la fracción I del artículo 82 Constitucional; proponemos la reforma a los artículos 88 y 108 párrafo segundo en concordancia con el artículo 114. Además de un agregado al artículo 11 del propio ordenamiento supremo en relación a la propuesta de Reforma del artículo 108 Constitucional.

En la actualidad el Artículo 88 nos señala:

Artículo 88.- El Presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión, o de la Comisión Permanente, en su caso.

Para que en su caso, quedara de la siguiente manera:

Artículo.88.- El Presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión, o de la Comisión Permanente, en su caso, durante su gestión y un año después de concluir su mandato o en caso de renuncia.

Esto con el propósito de arraigar y fincar responsabilidad al gobernante que en su momento dado por sus actos u omisiones haya incurrido en algún delito en perjuicio a la Nación, conforme lo estableciera, el párrafo segundo del Artículo 108,

en la reforma propuesta a este artículo; Lo anterior se derivaría del agregado de reforma que se solicitaría para el artículo 11 Constitucional que a la letra dice:

Artículo 11.- Todo hombre tiene derecho para entrar en la república, salir de ella, viajar por su territorio y mudar su residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto ó otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estara subordinado a las facultades de la Autoridad Judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, ó sobre extranjeros perniciosos residentes en el país. *Así como lo preceptuado en el artículo 108 de la propia Constitución.

*agregado.

La Constitución de 1824, en su Artículo 112 fracción V, al hablar de las restricciones de las facultades del presidente, señalaba que, tanto el presidente como el vicepresidente no podían, sin permiso del Congreso, salir del territorio de la República, durante su encargo y un año después.

De igual manera imponían esta restricción las constituciones centralistas de 1836 y 1843.

En consecuencia para hacer operante la reforma del Artículo 88, Constitucional proponemos la siguiente reforma al párrafo segundo del Artículo 108 de la Constitución Federal de la República que a la letra dice:

Artículo 108 - (Párrafo segundo). El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, solo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Propuesta de reforma:

Artículo 108 - (Párrafo segundo) El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, y hasta un año después solo podrá ser acusado de traición a la patria entendiéndose esto como actos u omisiones que redunden en perjuicio de carácter patrimonial o lesivo en contra del interés nacional y por delitos del orden común de acuerdo con la ley de la materia.

Esto en concordancia con el artículo 114 Constitucional en su párrafo primero que señala:

Artículo 114.-El procedimiento de Juicio Político solo podrá iniciarse durante el periodo en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un periodo no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

Consideramos que en ningún momento nuestra propuesta de reforma al artículo 108, contraviene el seguimiento del Juicio Político, como lo señala este artículo; por el contrario refuerza el acto de arraigo para que si fuera el caso, el

Presidente o Ex-Presidente de la República, sea sujeto de juicio y no sustraiga al ejercicio de la acción de la justicia.

En cuanto a los delitos graves del orden común, la Constitución es omisa, sin embargo por la gravedad de la pena que en el tercer párrafo del artículo 22 se establece claramente. Por lo que consideramos que los delitos graves a que hace referencia el artículo 118, son los que se encuentran tipificados en el Código Penal para el Distrito Federal.

BIBLIOGRAFIA

CALZADA PADRON, Feliciano., Derecho Constitucional, México: Harla, Colección de Textos Extraordinarios, 260 pp.

CARPIZO, Jorge, La Constitución Mexicana de 1917, México: Porrúa S.A., 1990, 317 pp.

CARPIZO, Jorge, El sistema Presidencialista en México, Colección de Textos Jurídicos Universitarios, 240 pp.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada, México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Departamento del Distrito Federal, 1990, 608 pp

La Constitución Española de 1978, 2a. Edición, Madrid: Boletín Oficial del Estado, 1979, 182 pp.

COSIO VILLEGAS, Daniel, El Sistema Político Mexicano, México: Editorial Joaquín Mortiz S. A., 1982, 116 pp.

CUEVA, Mario de la, Teoría de la Constitución, México: Porrúa S. A., "Prólogo" de Jorge Carpizo, 1982, 283 pp.

El Constitucionalismo en las Postrimerias del siglo XX, las Constituciones Latinoamericanas, México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas: 1988 Tomo II, 1204 pp.

El Colegio de México, Editorial, Historia Mínima de México, México, 1974, 179 pp.

FLORESCANO, Enrique, **GIL SANCHEZ**, Isabel: Historia General de México, México, Tomo I, México: El Colegio de Mexico, 1981, 320 pp.

GONZALEZ COSIO, Arturo, El Poder Público y la Jurisdicción en Materia Administrativa en México, 2a. Edición, México: Porrúa S.A., 1985, 251 pp.

HAURIUO, André, con la colaboración de **GICQUEL**, Jean y **GELARD**, Patrice, Derecho Constitucional e Instituciones Políticas, 2a. Edición, España: Ariel, 1980, 1100 pp.

KELSEN, Hans, Teoría General del Derecho y del Estado, 4a. Edición, México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1988, 478 pp.

LASSALLE, Ferdinand, Que es una Constitución?, 4a. Edición, México: Editorial Colofón, 1989, 127 pp.

LOEWESNTEIN, Carl, Teoría de la Constitución, Barcelona: Ariel, 1964, 539 pp.

MADRID HURTADO, Miguel de la, Elementos de derecho Constitucional, 1a. edición, México: Instituto de Capacitación Política, 1982, 680 pp.

MADRID HURTADO, Miguel de la, Estudios de Derecho Constitucional, 3a. Edición, México: Porrúa S. A., 1986, 307 pp.

MAQUIAVELO, Nicolás, El Príncipe, 2a. Edición, México: Porrúa S. A., 1971, 53 pp.

MUÑOZ, Luis, Comentarios a las Constituciones Políticas de Iberoamérica, Ediciones jurídicas Herrero, México: Tomo I, 800pp.

MORENO, Daniel, Derecho Constitucional, 11a edición, México: Porrúa S. A. 604 pp.

RABASA, Emilio, El Artículo 14 y el Juicio Constitucional, 5a. Edición, México: Porrúa S. A., 1984, 353 pp.

RODRIGUEZ, Ramón, Derecho Constitucional, 11a. Edición, México: 1978, Tribunal Superior de Justicia, Universidad Nacional Autónoma de México, 651 pp.

SCHMIDTT, KARL, Teoría de la Constitución, Madrid: Editorial, Revista de Derecho Privado, 1934, 457 pp.

TENA RAMIREZ, Felipe, Leyes Fundamentales de México, México 1982, Editorial, Porrúa S. A.: 1156 pp.

Universidad Central de Venezuela: Instituto de Estudios Políticos, Constituciones Europeas, Impreso en España, 1960, 224 pp.

HEMEROGRAFIA

Diario de Debates del Congreso de la Unión, II. Congreso de la Unión s/f

El Universal, Periódico del 28 de agosto de 1993.

La Jornada, Periódicos del 24, 25, 27 y 30 de agosto de 1993.

Reseña del Gobierno de los Estados Unidos, Publicaciones de la Embajada de los Estados Unidos, 1990: 40 pp.

VARGAS LLOSA, Mario, "El Encuentro Vuelta, siglo XX: la experiencia de la Libertad", en la transcripción de MAZA, Enrique, Proceso, México: 10 de septiembre de 1990, No. 723, pp. 52-53